



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 29 de diciembre de 2012

Número 301

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y
Empleo de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Ordenanza para la gestión y recaudación de multas por
infracciones a la Ley de Tráfico impuestas por los ayuntamientos 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 21/12; número 7: autos 765/12;
número 8: autos 1364/11; número 11: autos 761/11, 734/11,
678/12 y 763/11 7
- Juzgados de Primera Instancia:
Alcalá de Guadaíra.—Número 4: autos 451/10 10
Coria del Río.—Número 1: autos 217/12 11
Dos Hermanas.—Número 1: autos 294/12 11
Lora del Río.—Número 3: autos 582/10 11
Osuna.—Número 2: autos 341/12 11
Utrera.—Número 1: autos 365/06 12

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Modificación de la plantilla de personal 12
- Herrera: Encomienda de gestión 12
- Lebrija: Ordenanzas fiscales 12
- Mairena del Alcor: Delegación de funciones 23
- El Rubio: Ordenanzas fiscales 23

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija:
Presupuesto general ejercicio 2013 42
Modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2012... 43
Expedientes de modificación de créditos 43
Ordenanza marco 44

SUPLEMENTOS NÚMS. 37 y 38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

*Delegación Territorial de Economía, Innovación,
Ciencia y Empleo de Sevilla*

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 2.
Emplazamiento: Naranjel T.M. Cantillana.

Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seccionador.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo A280451 de la MT existente «Cantillana».

T.M. afectado: Cantillana.

Tipo: Aérea.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálico celosía.

Aisladores: Cadenas amarre U40BS.

Presupuesto: 18.044,46 euros.

Referencia: R.A.T.: 111906. Exp.: 268722.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, C/ Graham Bell núm. 5, Edif. Rubén Darío II, 5.ª planta de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 4 de octubre de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

34F-13096-P

*Delegación Territorial de Economía, Innovación,
Ciencia y Empleo de Sevilla*

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 2.
Emplazamiento: Avda. de la Constitución.
Finalidad de la instalación: Legalización C.T. intemperie.
T.M. afectado: Villanueva del Río y Minas.

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 15 kV / 400-230 V.

Presupuesto: 10.566,07 euros.

Referencia: R.A.T.: 111910. Exp.: 268726.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, C/ Graham Bell núm. 5, Edif. Rubén Darío II, 5.ª planta de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 8 de octubre de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

34F-13093-P

*Delegación Territorial de Economía, Innovación,
Ciencia y Empleo de Sevilla*

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 2.

Emplazamiento: Peón Caminero inmediaciones de Esquivel.
Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seccionador.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo en sustitución del A-281606 de LAMT «Esquivel de subest. Alcalrío» entre apoyos A-281449 y A-281659.

T.M. afectado: Alcalá del Río.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,167+0,132.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálico celosía.

Aisladores: Cadenas de amarre U40BS.

Presupuesto: 17.760,48 euros.

Referencia: R.A.T.: 111869. Exp.: 268442.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, C/ Graham Bell núm. 5, Edif. Rubén Darío II, 5.ª planta de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 14 de septiembre de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

34F-13092-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

La Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 27 de septiembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza para la Gestión y Recaudación de Multas por Infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuestas por los Ayuntamientos. Habiéndose publicado el anuncio provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 245, de 20

de octubre de 2012, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan formulado reclamaciones a la misma, queda aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento.

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL IMPUESTAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en los artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 13 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que complementan las Ordenanzas aprobadas por los Municipios que han delegado en la Diputación de Sevilla las funciones de gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de las multas impuestas por acciones u omisiones contrarias al Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, en adelante LTSV.

2. La presente Ordenanza se dicta para regular las actuaciones que el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), como ente instrumental de la Diputación, debe llevar a cabo en el ejercicio de las funciones delegadas, al amparo de lo que se prevé en los artículos 2 y 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

3. La presente Ordenanza se dicta, asimismo, para regular las funciones que el OPAEF puede llevar a cabo, por delegación de los respectivos municipios, consistentes en la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico, al amparo de lo previsto en el artículo 71.2 de la LTSV, y siempre que así se haya hecho constar en el correspondiente convenio suscrito entre las partes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos públicos locales cuando los municipios titulares hayan delegado en la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), las facultades referidas en el artículo 1.

2. Por Decreto de la Presidencia del OPAEF se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza.

Artículo 3. *Aspectos generales.*

1. El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en el artículo primero, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- a) La recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- b) La práctica de la notificación de las denuncias y resoluciones sancionadoras en la forma y condiciones que se exponen mas adelante.
- c) La liquidación de los intereses de demora.
- d) Determinación de la fecha, forma y lugar de pago. El OPAEF podrá organizar la cobranza de las multas, pudiendo implantar cualquier modalidad o sistema de cobro, sin otro condicionamiento que el de informar oportunamente a los Ayuntamientos delegantes.
- e) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

f) Prestar información y asistencia al contribuyente sobre las materias anteriores.

g) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los tributos u otra normativa aplicable.

h) La resolución de cuántos recursos y reclamaciones se interpongan contra la actividad desarrollada en vía ejecutiva.

2. El OPAEF llevará a cabo aquellos actos administrativos relativos al procedimiento sancionador que se recogen en el convenio suscrito con el municipio, sin perjuicio de aquellos casos en los que además ostente el ejercicio de la competencia sancionadora por delegación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 71 de la LTSV y en el artículo 4.2 de sus Estatutos.

Artículo 4. *Competencias sancionadoras.*

Los municipios, mediante acuerdo plenario, podrán delegar en el OPAEF la competencia para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en sus vías urbanas, instrumentalizándose mediante el correspondiente convenio, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo.

En estos casos, la competencia para incoar y sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a la Vicepresidencia del OPAEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de los Estatutos del OPAEF.

Mediante resolución de la Vicepresidencia del OPAEF se determinará la unidad administrativa competente para la instrucción de los expedientes sancionadores.

Artículo 5. *Contenido de las denuncias.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el órgano competente que tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la Policía local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la Seguridad Vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada y notificada por un agente de la Policía local en el acto al denunciado constituye acto de iniciación del procedimiento sancionador.

2. El Ayuntamiento dispondrá de una ordenanza en la que se tipifiquen las infracciones y las sanciones aplicables a las mismas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento, y se adecuará en la medida de lo posible a la guía codificada de infracciones de la Dirección General de Tráfico.

3. El Ayuntamiento dará traslado al O.P.A.E.F., mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del precitado texto legal.

4. Asimismo, se hará constar si se detuvo al denunciado o, en caso contrario, las circunstancias concretas que lo impidieron, y se indicará si se practicó la notificación personal en el acto.

5. El OPAEF procesará la información facilitada por el Ayuntamiento, completándola con los datos necesarios, relativos al titular y vehículo, para editar la notificación de la denuncia.

6. En los supuestos en los que no tenga lugar la detención del vehículo, en la notificación de la denuncia se requerirá al titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción, o al conductor habitual, la identificación veraz del conductor responsable de dicha infracción y su comunicación al órgano instructor del procedimiento en el plazo legalmente establecido pudiendo, en caso contrario, ser sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2, letra a), de la LTSV.

Artículo 6. *Notificación de las denuncias.*

Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás actuaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador de tráfico se notificarán ajustándose a lo dispuesto en los artículos 59.bis, 77 y 78 de la LTSV.

Artículo 7. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, el denunciado podrá realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o bien, en el caso de estar en desacuerdo con la misma, formular las alegaciones y proponer y aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en el caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la LTSV.

Artículo 8. *Procedimiento abreviado.*

Si se produce el abono de la sanción en el acto, o en el plazo de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador, con una reducción del 50% del importe de la sanción de multa y con las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la LTSV.

Artículo 9. *Procedimiento ordinario.*

1. Si en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la denuncia, el denunciado no hubiese pagado el importe de la multa con la reducción prevista en el artículo anterior, y estuviese en desacuerdo con la misma, podrá formular ante el órgano instructor del procedimiento las alegaciones que tenga por conveniente, pudiendo asimismo proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si el interesado no formula alegaciones ni abona el importe con reducción, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, la sanción ganará firmeza administrativa y podrá ejecutarse desde el día siguiente al transcurso del plazo de treinta días naturales desde la notificación de la denuncia, siempre que se trate de infracciones leves, infracciones graves que no detraigan puntos, e infracciones graves y muy graves cuya notificación se haya efectuado en el acto de la denuncia.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

3. Cuando el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción incumpla la obligación de identificar verazmente al conductor en el plazo establecido legalmente, se iniciará contra aquél expediente sancionador por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La notificación de esta denuncia se practicará por el O.P.A.E.F. en la forma establecida en el artículo anterior una vez que el órgano municipal competente, o el órgano de la Administración Pública que por delegación correspondiera, hubiera adoptado el acuerdo de iniciación correspondiente.

4. Cuando a la vista de las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento considere que procede la anulación o suspensión de las actuaciones, lo comunicará al O.P.A.E.F., a fin de que no prosiga el procedimiento recaudatorio.

Artículo 10. *Resolución sancionadora.*

1. El órgano competente para sancionar estará obligado a dictar resolución sancionadora o resolución por la que se declare la inexistencia de responsabilidad de la infracción, atendiendo a los plazos que, sobre prescripción de acciones y caducidad de los procedimientos, prevén las normas sectoriales de aplicación.

2. El O.P.A.E.F. notificará las resoluciones sancionadoras en aquellos supuestos previstos en el correspondiente convenio de delegación y colaboración suscrito con el respectivo ayuntamiento.

3. Contra las sanciones impuestas, se podrá formular recurso de reposición potestativo ante el órgano que ostente la competencia sancionadora, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de la jurisdicción contencioso-administrativa de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se haya de entender desestimado de forma presunta.

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción podrá ejecutarse desde el día siguiente a aquél en que dicha resolución se notifique al interesado, o, en su caso, una vez transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho.

Artículo 11. *Prescripción de las infracciones.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 92, apartados 1 a 3, de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

2. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido, y se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante un mes por causas no imputables al interesado.

3. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las diversas fases de tramitación del expediente.

Artículo 12. *Prescripción de las sanciones.*

1. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.4 de la LTSV, de cuatro años, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción impuesta.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las diversas fases de tramitación del expediente.

Artículo 13. *Caducidad.*

1. Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la LTSV, no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

2. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Artículo 14. *Providencia de apremio.*

1. Contra la providencia de apremio dictada por el Tesorero se puede interponer el recurso de reposición del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la notificación. Transcurrido un mes desde su interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

2. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Artículo 15. *Baja de valores.*

En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse por el propio ayuntamiento (de oficio o a instancia de parte), por el O.P.A.E.F. (de oficio a instancia de parte), o bien, por pronunciamiento judicial.

1. Baja de valores acordada por el Ayuntamiento. Especialidades.

El Ayuntamiento, o el órgano de la Administración Pública que, por delegación de aquél, ostente el ejercicio de la competencia sancionadora, podrá acordar la baja de valores como consecuencia de la estimación de las alegaciones y recursos presentados por el interesado, o, de oficio, cuando se estime que el expediente estuviera incurso en motivo de prescripción o caducidad, o bien cuando existan otros motivos que, a juicio del órgano sancionador, justifiquen el archivo del procedimiento.

En estos casos, la baja tendrá el carácter de definitiva, siendo obligatorio registrarla en la aplicación de Multas indicando fecha y número de la resolución o acuerdo de baja, el sentido de la resolución o acuerdo, y la fecha de su notificación o publicación.

Cuando la baja definitiva traiga causa de un pronunciamiento judicial, el órgano competente para sancionar lo hará constar en la aplicación de multas.

El órgano competente para sancionar también podrá acordar la baja definitiva de valores en aquellos casos que tienen su origen en la identificación del conductor responsable, cuando el titular del vehículo no identifica al conductor o bien lo hace defectuosamente. En estos casos, una vez se dicte el acuerdo de iniciación del expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo, causará baja el valor procedente de la infracción originaria y alta el nuevo valor.

2. Baja de valores acordada por el OPAEF. Especialidades.

2.1. *Créditos incobrables.*

La declaración de fallido de los obligados al pago y la tramitación de los expedientes de créditos incobrables se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla y el OPAEF.

2.2. *Por resolución de recursos interpuestos en el procedimiento de apremio.*

La baja de valores en el seno del procedimiento de apremio se acreditará por acuerdo del Tesorero del OPAEF.

2.3. *Por prescripción.*

La aplicación informática de multas servirá como herramienta para controlar las situaciones de prescripción de las infracciones, de conformidad con los plazos establecidos en la normativa vigente del procedimiento sancionador de tráfico. Una vez alcanzada cualquiera de estas situaciones el sistema registrará el archivo del expediente y propondrá la situación de baja del valor respectivo.

Previo informe del Jefe de Servicio de Inspección y a propuesta del Tesorero será aprobada por la Presidencia del O.P.A.E.F. la baja de valores por estas circunstancias.

2.4. *Por caducidad.*

La aplicación informática de multas servirá como herramienta para controlar la caducidad de los expedientes, de conformidad con el plazo establecido en la normativa vigente del procedimiento sancionador de tráfico. Una vez alcanzada esta situación, el sistema registrará el archivo del expediente y propondrá la situación de baja del valor respectivo si éste ya no pudiera reiniciarse por estar prescrita la infracción.

Previo informe del Jefe de Servicio de Inspección y a propuesta del Tesorero será aprobada por la Presidencia del O.P.A.E.F. la baja de valores por esta circunstancia.

2.5. *Por fallecimiento de los infractores.*

El fallecimiento del infractor persona física conllevará la baja del valor.

Artículo 16. *Devolución de ingresos indebidos.*

La tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OPAEF.

Artículo 17. *Envío de sanciones graves y muy graves a la DGT.*

1. El O.P.A.E.F. comunicará a la Jefatura de Tráfico para su anotación en el registro correspondiente las sanciones graves y muy graves por infracciones cometidas en las vías urbanas, que hayan sido impuestas por el órgano sancionador competente, una vez sean firmes en vía administrativa.

2. El OPAEF se encargará del desarrollo y mantenimiento del módulo informático que permita tal comunicación, ajustándose en sus comunicaciones al formato y contenido que establezca la Dirección General de Tráfico y establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento para que éste pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de los expedientes remitidos a la Dirección General de Tráfico.

3. El resto de aspectos sustantivos y formales de esta actividad se regularán en el correspondiente convenio suscrito entre las partes.

Artículo 18. *Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, el OPAEF comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa, por infracciones graves y muy graves, que hubieran resultado impagadas al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.

2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

Artículo 19. *Incorporación de medios técnicos.*

1. El OPAEF empleará y aplicará técnicas y medios telemáticos para la consecución de una mayor eficacia en la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico y para prestar un mejor servicio a los ciudadanos, dentro del marco legal establecido por la LTSV y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El OPAEF facilitará la utilización de dispositivos móviles para el alta y tramitación de las denuncias de tráfico, en sustitución del boletín convencional, en aquellos municipios con los que tenga suscrito el convenio para la recaudación y gestión de las multas de tráfico.

3. El OPAEF utilizará el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) para la publicación en el mismo de las notificaciones del procedimiento sancionador de tráfico que no se hayan podido practicar en la Dirección Electrónica Vial (DEV) o en el domicilio del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la LTSV, y la Orden INT/3022/2010, de 23 de noviembre, por la que se regula el TESTRA.

4. El OPAEF notificará telemáticamente los actos del procedimiento sancionador de tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.bis y 78 de la LTCVMSV, y la disposición transitoria segunda de la Ley 18/2009.

5. El OPAEF promoverá el proceso de identificación de conductores de forma telemática mediante sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los interesados.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2007, los ciudadanos y las empresas a través de sus representantes debidamente acreditados, podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para comunicarse con el OPAEF:

a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI, para personas físicas.

b) Los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el OPAEF.

c) Otros sistemas de firma electrónica, tales como la aportación de información conocida por ambas partes. En este caso, y en congruencia con los criterios establecidos por la DGT, el titular del vehículo denunciado deberá facilitar los datos relativos al NIF, el número de expediente, y el denominado "código de notificación" de la denuncia.

La identificación de los conductores de forma telemática, con la utilización de los sistemas de firma electrónica expuestos, se realizarán respetando en todo momento lo dispuesto en el artículo 9.bis de la LTSV.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero (P.D. resolución n.º 2942/11).

7W-16350

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 21/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Emilio Santibáñez Candilejo, don José Manuel Escobar Bernal y don José Antonio Toro Prieto, contra Esabe Transportes Blindados, S.A., Loomis Spain, S.A. y Prosegur Cía. de Seguridad. S.A., en la que con fecha 24 de febrero de 2012 se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente.

Auto.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Emilio Santibáñez Candilejo con D.N.I. 28487711, don José Manuel Escobar Bernal con D.N.I. 28718613 y don José Antonio Toro Prieto con D.N.I. 28693804Q, contra Esabe Transportes Blindados, S.A., con CIF A83678938, se dictó resolución judicial, en fecha 23/11/11, resolución que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1173 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre y Art. 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme, únicamente a instancia de parte por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1.—Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2.—El citado auto expresará:

1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes

especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta ley.

Parte dispositiva.

S.S.^a, Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Esabe Transportes Blindados, S.A., con CIF A83678938, en favor del ejecutante don José Emilio Santibáñez Candilejo con D.N.I. 28487711, don José Manuel Escobar Bernal con D.N.I. 28718613 y don José Antonio Toro Prieto con D.N.I. 28693804Q en cuantía total de 104.331,99 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 20.866,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-0396-11, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Secretario Judicial señora doña María. Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 24/02/13, por el Magistrado Juez de este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Esabe Transportes Blindados, S.A., con CIF A83678938, en favor del ejecutante don José Emilio Santibáñez Candilejo con D.N.I. 28487711, don José Manuel Escobar Bernal con D.N.I. 28718613 y don José Antonio Toro Prieto con D.N.I. 28693804Q en cuantía total de 104.331,99 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 20.866,40 euros.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en

el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C. requirírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requirírase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

Dispone el artículo 621,2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el secretario judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se entregará en ese acto al ejecutante o, en otro caso, se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4º) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554,1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Esabe Transportes Blindados, S.A., con CIF A83678938, en favor del ejecutante don José Emilio Santibáñez Candilejo con D.N.I. 28487711, don José Manuel Escobar Bernal con D.N.I. 28718613 y don José Antonio Toro Prieto con D.N.I. 28693804Q, en cuantía total de 104.331,99 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 20.866,40 euros; librese mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Madrid se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenadase, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Se acuerda embargo del depósito constituido por la demandada en garantía en la Caja General de Depósitos Ministerio del Interior, librese el oportuno oficio a los efectos de llevar a cabo dicha retención del depósito mencionado.

Se acuerda el embargo de los siguientes vehículos:

- Mercedes Benz Sprinter 515 CDI matrícula 2069 GKL.
- Mercedes Benz Vario matrícula 7055 BTC.
- Mercedes Benz Vario matrícula 4110 BTT.
- Mercedes Benz Vario matrícula 9153BPZ.

Librese oficio al registro de Bienes Muebles para anotación preventiva, y despacho a Jefatura de Tráfico a los efectos oportunos.

En cuanto a la investigación del patrimonio de la ejecutada, librese oficio al Servicio de índices del Registro Central de Registros en Madrid, para que facilite la relación de bienes o derechos de la misma de que tengan constancia.

Practíquese la oportuna averiguación patrimonial a través de la aplicación informática del Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-0396-11 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ. Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Transportes Blindados, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial accidental, Alonso Sevillano Zamudio.

258-16487

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 765/2012 seguidos a instancias de Matilde Infante García, contra M.^a Carmen González Ruiz, sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a M.^a Carmen González Ruiz como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de enero de 2013 a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, Planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente, o por personal

que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a M.^a Carmen González Ruiz para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-12682

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1364/2011 a instancia de la parte actora, don Feliciano López Velázquez, contra Maduran, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión:

En Sevilla a 27 de junio de 2012.

Ante mí, doña Carmen Peche Rubio Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, constituida en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte demandante: Letrado don Juan José Cabello Paniagua en virtud de poder apud acta que consta en las actuaciones.

Por la parte demandada: No comparece no constando citada.

Por mí la Secretaria Judicial, se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, al no haber sido la demandada Maduran, S.L. citada en tiempo y forma, requiriendo a la parte actora para que en el plazo improrrogable de cuatro días ponga de manifiesto a este Juzgado nuevo domicilio de la demandada donde pueda ser citada, sin que baste la mera manifestación de que desconoce otro domicilio, debiendo aportar Certificación Literal del Registro Mercantil, donde consten los datos de la empresa para su localización, sirviendo la notificación del presente proveído de requerimiento en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dará cuenta a la Magistrada-Juez quien podrá acordar el archivo de las presentes.

Se señala nuevamente para el día 30 de enero de 2013, a las 9,45 horas el acto de conciliación y a las 10,10 el acto de juicio, quedando las partes comparecientes citadas en este acto y procediéndose a citar al demandado cautelarmente por medio de edicto que se publicarán en el BOP, librándose a tal efecto la oportuna comunicación y cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos de los artículos 164 de la LEC y concordantes de la LRJS.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo la Secretaria, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Maduran, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-8748

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 761/2011 se ha acordado citar a Almeriense de Fachadas y Estucados, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 31 de enero de 2013 a las 10,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga Planta. 6.ª, código postal 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Almeriense de Fachadas y Estucados, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-3504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 734/2011 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Sevicano, S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Sevicano, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de enero de 2013 a las 10,00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26 -Edificio Noga Planta 6, -Cod. Postal 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sevicano, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-4370

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 678/2012-4 seguidos a instancias de Francisco Sánchez Arcos contra UTE ECSA-López Porras II y UTE ECSA-LOP sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a UTE ECSA-LOP como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de enero de 2013 a las 10,55 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26 Edificio Noga Planta 6.ª -Cód. Postal 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que

esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a UTE ECSA-LOP para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-11804

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 763/2011 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Bonilla Espinosa Enrique, sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Bonilla Espinosa Enrique como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de enero de 2013 a las 10,35 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga Planta 6.ª, -Cód. Postal 41018- Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Bonilla Espinosa Enrique para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14765

Juzgados de Primera Instancia

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 4

En los autos sobre expediente de dominio seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Alcalá de Guadaíra, con el número 451/2010, a instancia de doña María del Carmen Carrasco Sánchez.

En el expediente de dominio de referencia, seguido para reanudación del tracto sucesivo de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolucio- n de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como adquirente sucesivo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Urbana, número 68. Local comercial número 8, en planta baja, bloque veinte, portal treinta y cinco al sitio de Malasmañanas, actual calle Antonio Guerra Ojeda número 35. Tiene una superficie construida de treinta y dos metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita linda al frente con espacio libre; por la derecha, con galería de entrega para la casa treinta y seis de la calle Antonio Guerra Ojeda, cuyo titular catastral es la Comunidad de Propietarios; por la izquierda, con local comercial número siete, y por el fondo con el patio interior de la casa.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de septiembre de 2012.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15203-P

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Don David Candilejo Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Coria del Río.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento, expediente de dominio. Exceso de cabida 217/2012, a instancia de Eustaquio López García, Antonia López García, Manuel López García, Francisca López García, Ángeles Rego Moreno, José López García, José Lama Muñoz, Carmen Castilla Vargas, Juan José Layosa López, Fco. Manuel Layosa López y Herederos de Dolores Gómez Durán, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca situada en el termino municipal de Palomares del Río (Sevilla), finca rústica denominada Pinganillo, que consta registrada con una extensión de 626 metros cuadrados, siendo sus linderos: al norte con camino de acceso; al sur con finca de Rovena, S.A.; al este con otra de su mismo origen y al oeste con camino y finca de Rovena, S.A., figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 3, tomo 1281, libro 29, folio 160, finca número 1817.

Se pretende la rectificación de la cabida que consta en el título, y en su lugar inscribir la cabida correcta, precisa y real que tiene la finca que es la de 1773 metros cuadrados.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Coria del Río a 30 de octubre de 2102.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14381-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Carmen Ortiz García-Donas, Secretaria-Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Dos Hermanas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 294/2012, a instancia de María Gómez Jiménez y José González Gómez, de la siguiente finca: C/ Virgen del Pilar núm. 1-3º dcha. de Dos Hermanas.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a Diego J. Rodrigo Mena y a Javier Rodrigo Mena, y Ana Martín Romero, para el caso de que hayan fallecido, a sus herederos y causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 10 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Ortiz García-Donas.

40-11469-P

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 3

Don Samuel Alejandro Arcos Soriano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Lora del Río.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 582/2010, a instancia de Julio Ojeda Barrionuevo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Urbana: Tomo 149, Libro 12, Folio 188, Finca de Tocina 1265, Inscripción 1º. Casa en el sitio denominado El Rosal, de la barriada Los Rosales, termino municipal de Tocina, que mide una superficie de setenta metros cuadrados, tiene su fachada al camino de Córdoba y linda por la derecha con olivar de don José Márquez Pérez, por la izquierda, con la otra porción de la misma finca de donde procede, vendida a don Miguel Medina Lava y por la espalda, con otra de doña Eulogia Espinosa López, sin número de gobierno; consta de un solo piso con cinco habitaciones, cocina, retrete y patio.

Titularidad: Joaquín Guillén Navarro y su cónyuge, doña Pastora Sierra Álvarez, en pleno dominio la totalidad.

No existen cargas registradas.»

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lora del Río a 14 de junio de 2012.—El Juez, Samuel Alejandro Arcos Soriano.

40-10856-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Sofía Jiménez Gálvez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 341/2012, a instancia de Manuel Rodríguez Sánchez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

A) Finca de Los Corrales número 4.054, Idufir 41009000004206, Suerte de Tierra de Olivar y pastos al sitio Sierra de los Almadenes, término de Los Corrales, de cabida dos y media fanegas, igual a una hectárea, sesenta áreas y cuarenta y dos centiáreas. Linderos: norte, con la Realenga de Ronda que la separa de tierras de herederos de Martín Pozo Real; sur, con la Sierra de Almadenes propiedad del Estado; este, con tierras de Francisco Gallardo. Reyes; Oeste con las de los herederos de Francisco Reyes Hidalgo.

Referencia catastral: Engloba dos parcelas catastrales.

Referencia catastral, 41037A020000790000SL, correspondiente al Polígono 20 parcela 79, con una superficie según catastro de 18.139 m².

Referencia catastral, 41037A020000800000SQ, correspondiente al Polígono 20 parcela 80, con una superficie según catastro de 3.194 m².

Por lo que según catastro, la superficie de la misma es de 21.333 m².

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, al tomo 580, Libro 54, folio 223 Alta 1º.

B) Finca de Los Corrales número 4.055, IDUFIR 41009000004213, Suerte de Tierra de Olivar al sitio Sierra de los Almadenes, término de Los Corrales, de cabida una fanegas y nueve celemines, igual a una hectárea, doce áreas y veintinueve centiáreas. Linderos: norte, con la de Francisco Reina Romero; sur, con la de herederos de Eduardo Pozo Rueda; este, con tierras de Antonio Haro Durán; Oeste con las de Francisco Carrero Hidalgo.

Referencia catastral, 41037A019000250000SB, correspondiente al polígono 19, parcela 25, con una superficie según catastro de 8.399 m².

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, al tomo 580, Libro 54, folio 226 Alta 1º.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en esta fecha, se convoca a Manuel Rueda García y Carmen Gutiérrez Reyes o sus inciertos y desconocidos herederos, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción soli-

citada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 31 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Josefa Jiménez Gálvez.

40-11830-P

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 1

Que en este Juzgado al número 365/2006, se sigue expediente de liberación de cargas, a instancia de Rosario Barrera Rodríguez, en solicitud de liberación de gravamen consistente en Dº de habitación que grava la siguiente finca: Finca del Coronil número 1.211: urbana, folio 138, tomo 268, libro 36 e inscripción 5ª.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a don José Díaz Solve y doña María Lucas Rodríguez y sus causahabientes, para el supuesto de haber fallecido los anteriores citados, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Utrera a 2 de octubre de 2012.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-14017-P

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Por el presente, se expone al público por plazo de quince días la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Aguadulce aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2012.

La documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaria Municipal.

Lo que se hace público a efectos de que por los interesados presenten las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del plazo indicado.

En el supuesto de que no se presentare ninguna alegación, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Aguadulce a 4 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel E. Ortiz Fernández.

2W-15834

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el 29 de noviembre del año 2012, acordó aprobar el acuerdo de encomienda de gestión entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de Personal al Servicio de la Administración, Sede Electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico.

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Herrera a 3 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-15844

LEBRIJA

El Pleno del Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora de los impuestos, las tasas y precios públicos.

El anuncio relativo a dicha modificación ha permanecido expuesto al público durante un período de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Una vez expirado dicho plazo y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas por acuerdo de pleno de fecha 19 de diciembre de 2012 y habiéndose procedido por dicho acuerdo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.4 del texto refundido 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas:

ORDENANZA NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Queda redactado el apartado 1.4. del artículo 5 de la siguiente forma:

«1.4. Los precios unitarios por metro cuadrado, entendidos como mínimos, serán revisados anualmente según los precios del Colegio de Arquitectos de Andalucía:

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL.

1.1. UNIFAMILIAR.

1.1.1. Unifamiliar aislada.

Chalet	698 euros/m ²
Popular	582 euros/m ²
Rural	553 euros/m ²

«Nota:

Chalet: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones especiales y/o por la especial calidad de sus materiales.

Popular: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones especiales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

Rural: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, que se caracteriza por su simplicidad y funcionalidad.

1.1.2. Unifamiliar pareada:

Chalet	698 euros/m ²
Popular	582 euros/m ²

Nota:

Chalet: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones especiales y/o por la especial calidad de sus materiales.

Popular: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones especiales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

1.1.3. Unifamiliar entre medianeras.

1.2. PLURIFAMILIAR:

Popular	611 euros/m ²
Urbana	640 euros/m ²

Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entremedianeras con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas.

Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entremedianeras en un medio urbano que no se ajusta a la definición anterior.

Bloque vertical aislado	582 euros/m ²
Bloque vertical entre medianeras	640 euros/m ²
Bloque horizontal	611 euros/m ²

1.3. ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES:

La base imponible la constituirá el coste real y efectivo de las obras de remodelación que se planteen.

1.4. SEMISÓTANO Y/O BAJO RASANTE:

Estacionamiento, almacén, trastero:	436 euros/m ²
Bajo rasante:	466 euros/m ²

La base imponible la constituirá el coste real y efectivo de las obras de remodelación que se planteen.

2. INDUSTRIAL:

2.1. Naves de almacenamiento en estructura con cerramiento	291 euros/m ²
2.2. Adaptación de nave industrial (sobre la superficie en que se actúa)	291 euros/m ²
2.3. Talleres industriales, artesanales y servicios y garajes.....	378 euros/m ²
2.4. Edificación bajo rasante:	468 euros/m ²
2.5. Cobertizo sin cerrar:	175 euros/m ²

3. DEMOLICIONES:

Hasta 1.000 metros cúbicos:	5,28 euros/m ³
Hasta 5.000 metros cúbicos:	4,16 euros/m ³
Hasta 10.000 metros cúbicos:	3,37 euros/m ³
Más de 10.000 metros cúbicos:	1,85 euros/m ³

4. SERVICIOS TERCIARIOS:

4.1. HOSTELERÍA:

Bares, cafeterías y restaurantes:

Bares y cafeterías de una taza:	640 euros/m ²
Bares y cafeterías de dos tazas:.....	844 euros/m ²

Restaurantes:

De un tenedor:	757 euros/m ²
De dos tenedores:	815 euros/m ²
De tres tenedores:	1.164 euros/m ²
De cuatro tenedores:	1.280 euros/m ²
De cinco tenedores	1.600 euros/m ²

Hostales y pensiones:

De una estrella:	698 euros/m ²
De dos estrellas:	786 euros/m ²

Hotel y apartotel:

Hotel y apartahotel 1 estrella:	757 euros/m ²
Hotel y apartahotel 2 estrellas:	815 euros/m ²
Hotel y apartahotel 3 estrellas:	1.164 euros/m ²
Hotel y apartahotel 4 estrellas:	1.280 euros/m ²
Hotel y apartahotel 5 estrellas:	1.600 euros/m ²

4.2. COMERCIAL Y OFICINA:

Comercial:

Local en estructura sin uso:	291 euros/m ²
Local en estructura y con fachada sin uso: ..	384 euros/m ²
Adecuación de local construido para venta al por menor:	640 euros/m ²
Adecuación de sótano y semisótano:	640 euros/m ²
Edificio comercial de nueva planta:	902 euros/m ²

Supermercado e hipermercado:	902 euros/m ²
Mercado:	669 euros/m ²
Gran almacén:	1.164 euros/m ²

Oficina:

Adecuación interior para oficina en local existente en estructura con fachada:	466 euros/m ²
Adecuación para oficina en local existente en estructura sin fachada:	548 euros/m ²
Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos:	640 euros/m ²
Edificios exclusivos:	786 euros/m ²

5. ESTACIONAMIENTO:

Semisótano:	320 euros/m ²
Una planta bajo rasante:	436 euros/m ²
Más de una planta bajo rasante:	553 euros/m ²
Edificio exclusivo de aparcamiento:	436 euros/m ²
Al aire libre, cubierto y urbanizado:	204 euros/m ²

6. URBANIZACIÓN:

Urbanización completa de una calle similar con todos los servicios:	145 euros/m ²
Ajardinamiento de un terreno sin elementos: 87 euros/m ²	
Ajardinamiento de un terreno con elementos: 116 euros/m ²	
Tratamiento de espacios intersticiales residuales de un conjunto:	58 euros/m ²

Nota:

En el cálculo del coste real de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.

7. DOTACIONAL:

7.1. EDUCATIVO Y CULTURAL:

Guardería:	727 euros/m ²
Colegios, institutos y bibliotecas:	786 euros/m ²

7.2. SANITARIO:

Centros de Salud:	1.222 euros/m ²
Clinicas y Hospitales:	1.280 euros/m ²

7.3. RECREATIVO:

Bar y pub:	727 euros/m ²
Discoteca:	1.048 euros/m ²
Cine:	1.106 euros/m ²
Auditorio:	1.426 euros/m ²

7.4. DEPORTIVO:

Vestuarios y duchas:	698 euros/m ²
Gimnasio:	757 euros/m ²
Polideportivo:	786 euros/m ²
Piscina cubierta entre 75 m ² y 150 m ² :	815 euros/m ²
Piscina cubierta de mas de 150 m ² :	757 euros/m ²
Palacio de deporte:	1.048 euros/m ²
Pista de terriza:	87 euros/m ²
Pista de hormigón y asfalto:	116 euros/m ²
Pista de césped o pavimentos especiales: ..	204 euros/m ²
Graderío cubierto:	349 euros/m ²
Graderío descubierto:	175 euros/m ²
Piscina descubierta hasta 75 m ² :	291 euros/m ²
Piscina descubierta de más de 75 m ² :	436 euros/m ²

7.5. RELIGIOSO:

Centro Religioso:	1.164 euros/m ²
-------------------------	----------------------------

7.6. RESIDENCIAL OBRAS MENORES

Ampliaciones / Habitaciones:	281 euros/m ²
Cocinas y cuartos de baño:	844 euros/m ²

Cuartos de aseos	563 euros/m ²
Garajes de viviendas	225 euros/m ²
Castilletes en viviendas	366 eurosuros/m ²
Reforma interior pequeña	53 euros/m ²
Reforma interior media	79 euros/m ²
Gran reforma interior	155 euros/m ²
Trasteros en viviendas	211 euros/m ²

7.7. COMERCIAL EN SUELO RESIDENCIAL O INDUSTRIAL:

Adecuación de local desde bruto	126 euros/m ²
Adecuación de local para asignar uso	51 euros/m ²

7.8. RURAL EN SUELO NO URBANIZABLE:

Box para caballos	211 euros/m ²
Alberca	183 euros/m ²
Invernadero	15 euros/m ²
Gallinero/similar	56 euros/m ²
Embalse	13 euros/m ²

7.9. OBRA MENOR. ARREGLO DE FACHADAS:

Reparación de fachada	24 euros/m ²
Zócalo de fachada	31 eurosuros/m ²
Carpintería de aluminio	163 euros/m ²
Puerta de entrada de madera	433 euros/ud
Puerta de garaje	532 euros/ud
Rejas, barandillas, cerrajería, etc.	42 euros/m ²
Pintura exterior de edificio	8 euros/m ²
Picado de muro de fachada	4 euros/m ²

7.10. ESTRUCTURAS

Forjado unidireccional	62 euros/m ²
Cambio de uralita por forjado	95 euros/m ²
Soleras	21 euros/m ²

7.11. ARREGLOS EN INTERIORES:

Cambio de solería	28 euros/m ²
Alicatados	22 euros/m ²
Enfocados / enlucidos	12 euros/m ²
Escayolas	12 euros/ud

7.12. INSTALACIONES

Zanjas para tendidos eléctricos	7 euros/m
Cambio instalación eléctrica	419 euros/hab
Cambio instalación fontanería	1055 euros/hab

7.13. CUBIERTAS

Cambios de tela asfáltica en cubierta	37 euros/m ²
Cubierta o azotea a la andaluza	51 euros/m ²
Reparación de tejados	76 euros/m ²
Cubierta ligera (chapa)	43 euros/ud

7.14. VARIAS UNIDADES DE OBRAS:

Cerramiento de ladrillo sin revestir	22 euros/m
Cerramiento de ladrillo revestido	25 euros/m
Cerramiento multicapa hasta forjado	112 euros/m
Valla de simple torsión	15 euros/m
Valla de alambre de espino	10 euros/m
Pozo de diámetro 25	95 euros/m
Pozo de diámetro 16	62 euros/m
Casetas provisionales de obras	1.691 euros/ud
Rellenos y explanaciones	21 euros/m ³
Toldo de brazo mecanico	42 euros/m ²

ORDENANZA NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Queda redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 6.º CUOTA.

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento, dando como resultado las tarifas que asimismo se detallan:

Potencia y clase de vehículo	Coef.	Tarifas
Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	2	25,24
De 8 a 11,99 caballos fiscales	2	68,16
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,96	140,99
De 16 a 19,99 caballos fiscales	2	179,22
De más de 20 caballos fiscales	2	224
Autobuses:		
De menos de 21 plazas	2	166,60
De 21 a 50 plazas	2	237,28
De más de 50 plazas	2	296,60
Camiones:		
De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	1,977	83,60
De 1.000 a 2.999 kgrs. De carga útil	1,9619	241,43
De 3.000 a 9.999 kgrs. De carga útil	1,9604	232,64
De más de 10.000 kgrs. de carga útil	2	296,6
Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	2	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	2	55,54
De más de 25 caballos fiscales	2	166,6
Remolques y semiremolques:		
De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	2	35,34
De 1.000 a 2.999 kgrs. De carga útil	2	55,54
De más de 2.999 kgrs. De carga útil	2	166,60
Otros vehículos:		
Ciclomotores	2	8,84
Motocicletas hasta 125 C.C.	2	8,84
Motocicletas de más de 125 a 250 C.C.	2	15,14
Motocicletas de más de 250 a 500 C.C.	2	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1.000 C.C.	2	60,58
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	2	121,16

En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 4 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

ORDENANZA NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Queda redactado el artículo 9 de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 9.º CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado a aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen será:

- Para bienes de naturaleza urbana: . . . 0,70 %
- Para bienes de naturaleza rústica: . . . 0,93 %
- Para bienes inmuebles de características especiales señalados en el apartado 7c del artículo 2 de la Ley 48/2002: 1,3000%

ORDENANZA NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 8.º TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN POR HABITANTES:

1. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:

- Vigente 0,50 euros.
- De Censos anteriores 7,45 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Certificación de acuerdos o resoluciones (máx 5 folios) | 20,70 euros. |
| 2. Certificación de datos catastrales | 4,20 euros. |
| 3. Las demás certificaciones | 20,70 euros. |
| 4. Por visado o diligencia de transmisiones de fincas | 1,80 euros. |
| 5. Bastanteo de poderes | 20,70 euros. |
| 6. Certificaciones de bienes | 0,50 euros. |

EPÍGRAFE TERCERO: INFORMES TÉCNICOS O JURÍDICOS:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Que requieran desplazamiento | 52,75 euros. |
| 2. Que no requieran desplazamiento | 25,85 euros. |

EPÍGRAFE CUARTO: COPIAS, COMPULSAS, DUPLICADOS Y FOTOCOPIAS:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Copias de documentos (por cada hoja) | 0,10 euros. |
| 2. Copias de documentos más de 5 años (por cada hoja) | 0,20 euros. |
| 3. Copias de planos | 4,30 euros. |
| 4. Duplicados de expedientes y acuerdos (licencias apertura) | 46,50 euros. |
| 5. Copias de documentos en soporte informático | 2,40 euros. |
| 6. Compulsa, precio por página | 0,15 euros. |
| 7. Otros expedientes administrativos | 18,60 euros. |
| 8. Fotocopias. Por cada fotocopia | 0,15 euros. |
| 9. Tarjeta Residente en zonas de tráfico restringido | 4,05 euros |

EPÍGRAFE QUINTO: GENERAL:

- | | |
|---|---------------|
| 1. Por toma de datos realizados directamente por el interesado de padrones fiscales, por cada o fracción que dure la consulta | 15,60 euros. |
| 2. Por cada autorización de cambio de actividad en mercado de abastos | 111,10 euros. |
| 3. Por cada autorización y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido | 4,90 euros. |

ORDENANZA NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas están representadas por una cantidad para todos los grupos de personal funcionario o laboral al que se aspire, que para el año 2013 será de 22,66 euros, y para los temporales que opten a la Bolsa vigente para el 2013 será de 3,57 euros.»

ORDENANZA NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 5.º TARIFAS.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA PRIMERA: CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

- | | |
|---|-------------|
| a) Por cada Licencia de autotáxis con o sin contador-taxímetro que se otorgue abonara: | 857 euros |
| b) Por cada Licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículos no especificado en el apartado anterior: | 65,70 euros |

TARIFA SEGUNDA: TRANSMISIONES DE LICENCIAS.

- | | |
|--|--------------|
| a) Por fallecimiento del titular, favor de su cónyuge o herederos legítimos: | 214,40 euros |
| b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la Licencia por motivo de jubilación, enfermedad u otros que puedan clasificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o herederos legítimos: | 214,40 euros |

TARIFA TERCERA: SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.

- | | |
|--|--------------|
| a) Por cada sustitución de vehículos, autotáxis, pagará: | 214,40 euros |
| b) Por cada sustitución de vehículos dedicado al transporte: | 214,40 euros |

ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE TRÁMITES URBANÍSTICOS.

Los artículos 5 y 6 quedan redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.º BASE IMPONIBLE.

1.º CONSTITUYE LA BASE IMPONIBLE DE LA TASA:

a) Obras mayores y menores. La cuota exigible en concepto de tasa por licencia o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, será del 0,3% del importe del presupuesto total de la obra, calculado conforme a la tabla de precio establecida en esta Ordenanza, con un mínimo de 31 euros.

b) Licencia de ocupación o utilización. La cuota exigible será del 0,3% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 66,50 euros.

c) Licencia de parcelación. La tasa por licencia de parcelación en rústico será de 66,50 euros, en urbano será del 0,07 euros/m² por cada metro cuadrado, con un mínimo de 33,40 euros.

d) Licencia de señalización, vado y cartel anunciador. La cuota exigible será de 66,50 euros.

e) Prorrogar la tasa por prórroga de la licencia, se devengará el 0,3% del presupuesto de la obra sin que la cantidad a pagar pueda ser inferior a 33,40 euros en obra menores y 66,50 euros en obras mayores

f) Estudio de Seguridad. La cuota exigible para la tramitación del Estudio de Seguridad será el 0,30% del presupuesto del Estudio de Seguridad.

g) Infraestructura común de Telecomunicaciones. La cuota exigible en concepto de tasa por proyecto de infraestructura será el 0,30% del presupuesto.

En los casos f) y g), la cuota tributaria será como mínimo de 14,15 euros.

ARTÍCULO 6.º CUOTA TRIBUTARIA.

1.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del «Coste efectivo y real de las obras» en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

b) La determinación del coste parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de «uso y tipología edificatoria» que aplicado a la superficie construida de la obra

en cuestión establece el coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos en publicaciones especializadas en materia de construcción.

c) Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Departamento de Urbanismo, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un «coste real y efectivo» desproporcionado de la obra en cuestión y no ajustado a la realidad, se planteará una valoración económica singular mediante informe técnico motivado.

d) Los precios unitarios por metro cuadrado, entendido como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la administración correspondiente.

2.º En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar serán el 0,15% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.º En todos los casos, la cuota tributaria será como mínimo de 14,15 euros.

Tarifas.

Por la prestación de los servicios siguientes, diferentes a los contemplados en el artículo 5 anterior:

- | | |
|--|------------|
| 1. Por cada Licencia de instalación de grúas, así como de máquinas de construcción y similares: 3,5% del importe de la obra con un mínimo de | 78 euros |
| 2. Expedientes de reparcelación y proyecto de compensación, propuesta de convenios urbanísticos y demás proyectos de equidistribución y sus modificaciones por cada m ² de la superficie total sobre la que se actúe, con una cuota mínima de 315 euros | 0,05 euros |
| 3. Por la tramitación de proyecto de ordenación de iniciativa privada, estudios de detalles, planes especiales, planes parciales, etc., por cada m ² o fracción de la superficie total sobre la que actúa, con una cuota mínima de 315 euros | 0,05 euros |
| 4. Por la tramitación de Proyecto de Urbanización, por cada m ² o fracción de la superficie, con un mínimo de 315 euros .. | 0,05 euros |
| 5. Por la tramitación de Proyecto de Redelimitación y supresión de unidades de ejecución, satisfarán el 10% de la tasa que corresponda, aplicada 0,05 euros/m ² de superficie: | 0,05 euros |
| 6. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación por la Junta de Compensación: .. | 75 euros |
| 7. Certificados por inscripción en el registro de la propiedad del Proyecto de Equidistribución, una cuota mínima de | 100 euros |
| Por cada una de las parcelas resultantes inscribibles: | 19 euros |
| 8. Expediente de normalización de fincas y cambio de sistemas de actuación: | 187 euros |
| 9. Redacción de cualquier otro documento de planeamiento, gestión o ejecución urbanística:
Si se trata de la modificación de cualquiera de los anteriores instrumentos descritos en los artículos anteriores, se devengará un 20% de tasa que corresponda por la expedición de los documentos definitivos a los que se refiera, con una cuota mínima de 300 euros. | 375 euros |
| 10. Expediente de Ruina a instancia de parte: .. | 50 euros |

- | | |
|--|-------------|
| 11. Información y certificados sobre fincas y construcciones: | |
| 11.1. Cédula urbanística o certificación sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector: | 39,50 euros |
| 11.2. Inspección técnica a realizar por los Servicios Técnicos Municipales en inmuebles de propiedad privada, a instancia del administrado. | 75 euros |
| 11.4. Expedición de Licencias de división horizontal de fincas: | 36,50 euros |

ORDENANZA NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.

Se introduce un último párrafo en el artículo 7:

«En el supuesto previsto en el apartado 6.º del artículo anterior, cuando se trate de actividades recogidas en el impuesto de actividades económicas, cuya cuantía supere los 500 euros, y se recoja la aplicación de la bonificación en base a la superficie ocupada o a otros conceptos, se aplicarán ambas bonificaciones.»

ORDENANZA NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 7.º TARIFAS.

Las cuotas tributarias anuales, por unidad de local se desglosará en los siguientes conceptos:

- a) Recogida de basuras:

Recogida

	<i>Euros</i>
1. Para los domicilios particulares y locales sin actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios:	151,56 euros
2. Para establecimientos industriales, comerciales y profesionales, artísticas y de servicios:	
2.1. Locales con superficie total de hasta 50 m ² :	206,33 euros
2.2. Locales con superficie total de entre 51 y 300 m ² :	230,68 euros
2.3. Locales con superficie total de entre 301 a 500 m ² :	266,20 euros
2.4. Locales con superficie total de entre 501 y 1.000 m ² :	430,35 euros
2.5. Locales de más de 1.001 m ² :	644,39 euros
2.6. Salas de fiestas y discotecas:	500,40 euros
2.7. Grandes superficies, a partir de 2.500 m ² , según lo establecido en la Ley 1/96, de Comercio Interior de Andalucía, de 10 de enero.	1.242 euros
2.8. Entidades Bancarias. Se duplicará la cuota prevista en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5. anteriores.	

- b) Tratamiento de residuos:

Para sufragar los gastos de tratamiento que realiza de los residuos el Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija, se establecen con carácter anual las tarifas siguientes:

Tratamiento

	<i>Euros</i>
1. Para los domicilios particulares y locales sin actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios:	43,22 euros

2. Para establecimientos industriales, comerciales y profesionales, artísticas y de servicios:

2.1. Locales con superficie total de hasta 50 m ²	71,35 euros
2.2. Locales con superficie total de entre 51 y 300 m ²	86,44 euros
2.3. Locales con superficie total de entre 301 a 500 m ²	99,67 euros
2.4. Locales con superficie total de entre 501 m ² y 1.000 m ²	114,57 euros
2.5. Locales de más de 1.001 m ² y entidades financieras	191,88 euros
2.6. Salas de fiestas y discotecas	143,26 euros
2.7. Grandes superficies, a partir de 2.500 m ²	400 euros
2.8. Entidades bancarias	600 euros

ORDENANZA NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 5.º BASES Y TARIFAS.

Las bases y tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, son las siguientes:

Por cada numérica de edificios:	15,50 euros
Por cada placa de badén:	26,40 euros
Por cada placa numérica de reserva de entrada de vehículos:	26,40 euros
Por cada placa no incluida en los apartados anteriores:	26,40 euros

ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«TARIFAS.

1.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS, ESCOMBROS, ETC.

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

A.1. Ocupación de la vía pública con escombros y material de construcción:

Por metro cuadrado o fracción y día:

En calles de 1.ª categoría:	0,85 euros
En calles de 2.ª categoría:	0,71 euros
En calles de 3.ª categoría:	0,54 euros
En calles de 4.ª categoría:	0,33 euros

A.2. Ocupación de la vía pública con maderas, hierros, cajones, fardos, bocoyes y similares, satisfarán la misma cuota que el apartado anterior.

Nota: Aquellas entidades o particulares que no declaren los metros reales ocupados, abonarán la diferencia entre los existentes más un recargo que será del 100%.

B.1. Ocupación de la vía pública con maquinaria y similares:

Por metro cuadrado o fracción y día:

En calles de 1.ª categoría:	1,06 euros
En calles de 2.ª categoría:	0,82 euros
En calles de 3.ª categoría:	0,54 euros
En calles de 4.ª categoría:	0,49 euros

C.1. Por cada metro lineal de valla o andamio, salvo que la valla recubra el andamio

Por cada día:

En calles de 1.ª categoría:	0,29 euros
En calles de 2.ª categoría:	0,20 euros
En calles de 3.ª categoría:	0,15 euros
En calles de 4.ª categoría:	0,12 euros

D.1. Ocupación de la vía pública que necesiten el corte de circulación en la calle:

Por cada hora o fracción de ocupación:

En calles de 1.ª categoría:	7,57 euros
En calles de 2.ª categoría:	6,50 euros
En calles de 3.ª categoría:	5,43 euros
En calles de 4.ª categoría:	4,37 euros

Nota: Quedarán exentas en el pago de dicha tasa, las urbanizaciones aun no recepcionadas por este Excmo. Ayuntamiento.

Nota: Aquellas Entidades o particulares que no declaren, abonarán la diferencia entre los existentes más un recargo que será del 150%.

La ocupación de la vía pública, tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

2.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ARTÍCULOS PROPIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. (FLORES, MUEBLES, ETC.), SI PROCEDE:

	m ² y día:
En calles de 1.ª categoría:	0,44 euros
En calles de 2.ª categoría:	0,37 euros
En calles de 3.ª categoría:	0,34 euros
En calles de 4.ª categoría:	0,32 euros

3.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DE OCASIÓN O COMPRAVENTA, REALIZADA POR PROFESIONALES.

La ocupación de la vía pública con vehículos de alquiler, vehículos de ocasión o compraventa de los mismos, realizada por profesionales, sin que en ningún caso sobrepase el horario de apertura y cierre del establecimiento, tendrá carácter rogado y se concederá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

La cantidad anual concertada se devengará al concederse la licencia, siendo ésta la siguiente:

Espacio para 1 vehículo, por año:	192 euros
Espacio para 2 vehículos, por año:	382 euros
Espacio para 3 vehículos, por año:	570 euros
Espacio para 4 vehículos, por año:	756 euros
Espacio para 5 vehículos, por año:	940 euros
Espacio para 6 vehículos, por año:	1.125 euros
Espacio para 7 vehículos, por año:	1.309 euros
Espacio para 8 vehículos, por año:	1.492 euros
Espacio para 9 vehículos, por año:	1.674 euros
Espacio para 10 o más vehículos, por vehículo y año:	185 euros

4.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

Licencia para la ocupación de vía pública o terrenos de uso público con mesas o veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, para los que se le exija la obtención de la correspondiente Licencia se haya obtenido o no, los titulares de dichos establecimientos que deseen instalar en la vía pública mesas y sillas o lo que hagan sus veces, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna Licencia, expresando claramente, el sitio a ocupar, metros cuadrados a ocupar y el período de ocupación, así como demostrar estar al corriente de los pagos de la tasa en ejercicios anteriores al que se solicita. En el supuesto de no encontrarse al corriente en el pago de las tasas de ejercicios anteriores no se procederá a nuevas autorizaciones, aplicándose igualmente a los concierto económicos vigentes, derogándose éstos desde el mismo momento. El período mínimo de ocupación será desde el día 1 de Junio hasta el 31 de Agosto de cada año durante el período estival.

En la concesión de estas Licencias, se tendrá en cuenta el informe de la Delegación de Seguridad Ciudadana y el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 72/1992 de 5 de Mayo por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía, concretamente en lo recogido en su artículo 6 donde se pone de manifiesto que «el trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario destinado al paso de peatones, cumplirá con la siguiente condición:

* El ancho mínimo será de 1,50 metros.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

La exacción de estos derechos se llevará a efecto conforme a las siguientes tarifas:

	<i>m² y día:</i>
En calles de 1. ^a categoría:	0,14 euros
En calles de 2. ^a categoría:	0,12 euros
En calles de 3. ^a categoría:	0,11 euros
En calles de 4. ^a categoría:	0,10 euros

Se entenderá que una mesa con sillas ocupan 4 m².

Será de aplicación la clasificación de calles aprobada por este Ayuntamiento para la exacción de tributos.

El Ayuntamiento podrá retirar las licencias concedidas si la Delegación de Seguridad Ciudadana advirtiera, previo informe técnico, que el ruido producido como consecuencia de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas resulta intolerable a la vecindad.

El horario de ocupación de la vía pública en establecimientos ubicados en comerciales de bloques de pisos, será como máximo hasta las 2 de la madrugada en horario de verano y hasta la 1 en horario de invierno, salvo lo expresado en el párrafo anterior.

Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer ciertos económicos con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

La cantidad anual concertada se devengará al concederse la licencia.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido previamente la oportuna licencia abonarán el importe de la tasa correspondiente al período mínimo (desde el 1 de junio al 31 de agosto) y serán sancionados con una multa de hasta 165 euros.

Los que ocupen la vía pública con mayor extensión de la autorización, abonarán el importe de la tasa correspondiente a dicha extensión por el período mínimo (desde el 1 de junio al 31 de agosto) y serán sancionados con una multa de hasta 165 euros.

Todo ello sin perjuicio de que por parte de la autoridad municipal, se proceda a la retirada de las mesas y sillas no autorizadas por no proceder la concesión de la oportuna licencia.

5.º QUIOSCOS PERMANENTES Y CRISTALERAS:

El titular abonará mensualmente la cantidad que le corresponde según la clasificación que para cada quiosco establezca la Delegación competente del Ayuntamiento de Lebrija, de acuerdo con las siguientes categorías:

	<i>mes</i>
Categoría A: Plaza de España y calles adyacentes en radio máximo de 300 metros lineales.	67,00 euros
Categoría B: Resto de las calles:	36,00 euros

6.º APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS

<i>A)</i>	<i>m²/mes</i>
a) De artículos de alimentación:	78 euros
b) De bebidas refrescantes:	78 euros
c) De música grabada o carretes fotográficos:	78 euros
d) De otros artículos no relacionados:	78 euros
<i>B)</i>	<i>m²/mes</i>
Cajeros automáticos que den directamente a la vía pública, por cada unidad, pagarán al año:	476 euros
<i>C)</i>	<i>m²/mes</i>
Por cada Cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, pagarán al año:	184 euros

6.1. Aparatos surtidores de gasolina, y análogos:

	<i>m²/mes</i>
6.1.1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina:	
Por cada m ² o fracción al semestre:	40,70 euros

6.1.2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina:

Por cada m² o fracción al semestre: 10,50 euros

7. Parcelas destinadas a churrerías y chocolaterías con carácter permanente.

7.1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con casetas, puestos de cualquier tipo, atracciones, etc., en lugares que autorice al Ayuntamiento, pagará por m ² y día:	Particular	Promovidas por el Ayto.
aa) Hasta 10 m ² . de ocupación, por cada m ² y día:	1,2 euros	0,6 euros
bb) De más de 10 m ² . hasta 50 m ² . por cada m ² . y día:	1,08 euros	0,54 euros
cc) De más de 50 m ² . por cada m ² . y día.	0,96 euros	0,48 euros

8.º INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Mercadillo «Huerta Macenas»:

Módulo de 6 x 3 m ² al trimestre:	168,00 euros
Módulo de 8 x 3 m ² al trimestre:	209 euros

Fianza: Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la autorización, se establece una fianza de 208 eurosuros para el comercio en el mercadillo y de 157,00 eurosuros para las otras modalidades de comercio ambulante.

Los días en los que el mercadillo se suspenda por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas, no serán computables a efecto de la liquidación de la tasa, realizándose las correspondientes compensaciones a cada uno de los afectados en la siguiente liquidación que se emita.

Gozarán de una bonificación del 5% de las cuotas correspondientes, los sujetos pasivos que domicilien sus liquidaciones en cualquier entidad bancaria.

La fianza se devolverá automáticamente una vez que se solicite la baja y se compruebe que el solicitante esté al corriente de pago.

9.º Suelo, subsuelo y vuelo:

A) Calas y zanjas:

A.1. Obtención de licencia para apertura de calicatas, zanjas, pozos, colocación de postes, farolas, etc., cuando su longitud o superficie, no exceda de 5 mts lineales o m ² cada fracción:	16,69 euros
Cuando la longitud o superficie exceda de 5 mts. lineales o m ² , por cada metro lineal o m ² que exceda, abonará:	4,40 euros
A.2. Obtención de licencia para construcción o suprimir pasos de vehículos y cualquier otra obras que lleve consigo la destrucción o desarreglo temporal de aceras.	
Por cada m ² o fracción:	62,42 euros

B) Grúas:

B.1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, pagará al mes: 25,82 euros

La cuantía que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

C) Aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24.1 c), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de Empresas explotadoras de Servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistiría, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en el término municipal dichas empresas.

2. Las cuotas se considerarán exigibles el último día del ejercicio económico.

3. Las empresas afectadas vendrán obligadas a presentar ante la Administración Municipal durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico, una declaración jurada de los ingresos brutos por las operaciones practicadas durante el ejercicio anterior, junto con una copia autorizada del Balance y Memoria del ejercicio, así como cualquier otro dato para comprobar la exactitud de los ingresos brutos, les sea reclamado por la Administración Municipal.

Presentados todos los documentos indicados, la Administración Municipal practicará una liquidación por su participación, que se comunicará a la empresa afectada, la cual vendrá obligada a ingresar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiese comunicado dicha liquidación en la Caja Municipal.

11.º CABLES (PARA EMPRESAS NO COMPRENDIDAS EN EL APARTADO C DEL PUNTO ANTERIOR), Y BOLARDOS:

A.1. Cables apoyados en fachadas, por cada metro lineal o fracción al año: 2,77 euros

A.2. Cables aéreos, o subterráneos, por cada metro lineal, al año: 1,87 euros

B.1. Bolardos solicitados por los interesados, por unidad: 7,57 euros

El coste de realización de las obras previas para colocación de bolardos (incluida la mano de obra.) y que deberá abonarse con carácter previo a las mismas, correrá a cargo del interesado que lo solicite, según informe técnico.

Se establece una tarifa mínima de 15 euros para todos los aprovechamientos de terrenos de uso público.

ORDENANZA NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CAMIÓN CUBA DE AGUA NO POTABLE.

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

1.º La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función del número de servicios del camión-cuba de agua no potable que se soliciten.

2.º Las cuotas tributarias se determinarán aplicando las siguientes tarifas:

2.1. Camión cuba de 8.000 L de agua no potable, por cada hora 38,94 euros

ORDENANZA NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Tarifas.

1. Para determinar la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se tomará como base el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1	Entradas de vehículos en cocheras particulares de todo tipo hasta 3 metros de longitud para un máximo de 3 vehículos y reserva de vía pública	52,78 euros
	Por cada metro adicional de reserva de vía pública para acceso a la cochera.....	21,73 euros
	Por cada vehículo adicional.....	33,12 euros
Tarifa 2	Entrada de vehículos en locales, garajes o aparcamientos donde se realice algún tipo de actividad económica hasta 4 m de longitud y reserva de vía pública:	163,53 euros
	Por cada metro adicional:	21,73 euros
Tarifa 3	Reserva de aparcamiento para personas con movilidad reducida, hasta 4,5 metros.	52,78 euros
Tarifa 4	Reserva de vía pública para carga y descarga de cualquier tipo de mercancía, cuyo horario será fijado por el Ayuntamiento por un período máximo de 7 horas/día, hasta 4 metros de longitud.....	76,59 euros
	Por cada metro adicional:	21,73 euros

ORDENANZA NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO EL SUELO O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	<i>Euros anuales</i>
1. Hasta 6 metros cuadrados de suelo o vuelo de uso público ocupado al año:	54,85 euros
2. De 7 a 12 metros cuadrados de suelo o vuelo de uso público ocupado al año:	109,71 euros
3. Pasado de 12 metros cuadrados de suelo o vuelo, por cada metro cuadrado más:	16,56 euros

ORDENANZA NÚMERO 23 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Concesión de derecho funerario en alquiler

1.1 Alquiler por 10 años, sólo par inhumación cadáver

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Subgrupo 11	175,54 euros
B Subgrupo 12.....	159,85 euros
C Subgrupo 21 y 31.....	202,91 euros

1.2. Renovación de la concesión de alquiler, por período de 5 años

Concepto	Euros
A Subgrupo 11	91,90 euros
B Subgrupo 12	78,68 euros
C Subgrupo 13	78,68 euros
D Subgrupo 21 y 31	144,61 euros

Concesión de derecho funerario a perpetuidad

2.1 Subgrupo 11 y 33 Osarios San Benito:

Concepto	Euros
Pisos 1, 4 y 5	938,49 euros
Pisos 2 y 3	1.251,34 euros

2.2. Subgrupo 12.

Concepto	Euros
Pisos 1, 4 y 5	938,49 euros
Pisos 2 y 3	1.251,34 euros

2.3. Subgrupo 13 y 34 Columbarios San Benito.

Concepto	Euros
Pisos 1, 4 y 5	625,69 euros
Pisos 2 y 3	938,46 euros

2.4. Subgrupo 21.

Concepto	Euros
Pisos 1, 4 y 5	1.564,10 euros
Pisos 2 y 3	1.914,40 euros

2.5. Subgrupo 31.

Concepto	Euros
Pisos 1, 4 y 5	2.233,63 euros
Pisos 2 y 3	2.552,83 euros

Expedición y/o modificación del derecho funerario

3.1 Expedición de título por cambio, ampliación de la titularidad o rectificaciones.

Concepto	Euros
Por unidad de enterramiento, panteón o cada conjunto de unidades de un mismo panteón con distinto beneficiario	5,94 euros

Se abonará el 60% del valor actual de la sepultura siempre que el parentesco entre los transmitentes y el nuevo titular no esté dentro del cuarto grado de consanguinidad.

- Mortis causa del primer titular: se abonará la misma cantidad que en el apartado 3.1.
- Por transmisiones mortis-causa: Cuando el adquirente sea heredero del titular o hubiera sido asignado sucesor por cualquier medio válido en derecho: El 2% del valor actual de la unidad de enterramiento.
- Por transmisiones mortis-causa: Cuando el adquirente no sea heredero del titular ni hubiera sido designado sucesor por cualquier medio válido en derecho: 2% del valor de la unidad de enterramiento más gastos de publicación en prensa y «Boletín Oficial» de la provincia.
- Por transmisión inter-vivos: Cesiones permitidas entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, según el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio: 30% del valor actual de la unidad de enterramiento.

3.4. Por la designación administrativa del beneficiario de la sepultura para después de la muerte del titular, para la renovación de la mencionada designa o para la sustitución del beneficiario designado, se abonará, por cada acto, un importe igual al establecido en el apartado 3.1.

OPERACIONES CONCADÁVERES O RESTOS CADAVERICOS.

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, TRASLADO Y REDUCCIÓN DE RESTOS.

Inhumación y exhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Concepto	Euros
A Grupos 40, 50 y 60	197,59 euros
B Grupos 10, 20 y 30 (excepto subgrupo 12 y 13)	130,81 euros
C Subgrupos 12 y 13	65,87 euros
D Exhumación con destino fuera del cementerio	197,59 euros
E Servicios extraordinarios	62,51 euros
F Exhumación con inhumación en la misma sepultura	9,20 euros

Cuando los servicios se verifiquen en horas en los que los cementerios permanezca cerrados, además de la cuota correspondiente, se abonará el concepto de servicios extraordinarios.

En caso de traslado de varios cadáveres, restos o cenizas, para la inhumación y exhumación se abonará por unidad trasladada, aplicándose los precios indicados en este apartado hasta un máximo por unidad de enterramiento de:

Concepto	Euros
A Grupo 40, 50 y 60	592,77 euros
B Grupo 10, 20 y 30 (excepto 12 y 13)	392,44 euros
C Subgrupos 12 y 13	197,63 euros
D Exhumación con destino fuera del cementerio	592,77 euros

4.2. Reducción restos.

Concepto:

En todos los casos 66,42 euros

4.3 Por el traslado de cadáveres, restos o cenizas, dentro del mismo cementerio, el importe a satisfacer será el 50% de establecido en el apartado 4.1, atendiendo a los máximos establecidos para el traslado de varios cadáveres, restos o cenizas.

4.4 Colocación de sudarios o cajas de restos

Concepto	Euros
A Sudario pequeño	17,21 euros
B Sudario grande	30,11 euros
C Caja de restos	51,50 euros
D Féretros	390,38 euros

LÁPIDAS, TAPAMIENTOS Y OBRAS

Colocación de lápidas

Se abonará, por la colocación de lápidas por el personal del cementerio.

Concepto	Euros
Cementerio Ntra. Sra. de la Oliva	34,38 euros
Cementerio San Benito	17,21 euros

Tapamientos.

Se abonará según proceda:

Concepto	Euros
A Apertura de sepultura ocupada y /o retirada de lápida	10,25 euros
B Tapamento de sepultura	22,85 euros

Apertura de sepulturas.

Por la apertura de una sepultura, que no incluya inhumación o exhumación de cadáveres, restos o cenizas, el importe a satisfacer será el 50% de los derechos de inhumación.

Arreglos reformas y reparaciones de las sepulturas.

Arreglos de unidades de enterramiento de los grupos 40, 50 y 60.

Se realizará presupuesto según cada caso.

LICENCIAS:

Entrada y supervisión de lápidas, tiras, y elementos decorativos.

Entrada de lápidas, tiras y elementos decorativos, y supervisión de inscripciones.

Concepto

Por cada elemento introducido	19,45 euros
Cementerio San Benito	10,61 euros

*Supervisión de arreglos de sepultura y colocación de lápidas.**Concepto*

A Grupos 10, 20 y 30	19,37 euros
B Grupos 40, 50 y 60	171,00 euros

OTROS SERVICIOS.

*Uso de instalaciones especiales:**Concepto*

A Depósito de cadáveres y/o túmulos (24 horas o fracción)	128,13 euros
B Laboratorio post-mortem para auptosias ..	128,13 euros
C Laboratorio post-mortem para tanatopraxia	427,32 euros
D Conservación de cadáveres (según tarifa tanatopractor):	

SALA DE TANATORIO

Servicio de sala de duelo

ORDENANZA NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA INTERCOMUNICADO DE REGISTRO ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS «VENTANILLA ÚNICA»

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Cuota tributaria.-

Las tarifas a aplicar serán de 3,60 euros por carta y 5,20 euros por paquete».

ORDENANZA NÚMERO 25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRANSPORTES URBANOS

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«Tarifas.

Las tarifas que han de regir en el Servicio de Transportes Urbanos de esta ciudad, serán las siguientes:

Billete univaje:

Los usuarios de este servicio podrán optar por una de las siguientes bonificaciones:

Se establecerán descuentos de un 50 % para abonos de 10 viajes.

Los poseedores de la tarjeta oro o tarjeta Andalucía Junta 65, gozarán de una reducción del precio del 60% de las tarifas».

ORDENANZA NÚMERO 30 REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Base imponible, cuota tributaria y tarifa.

La base de la tasa es el servicio o actividad de la que se beneficie el sujeto pasivo. La cuota es única por animal y actividad realizada y la tarifa fijada es de 72,50 euros.

Para los casos de renovación y/o transmisión la cuota tributaria será de 57 euros».

ORDENANZA NÚMERO 31: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FERIA DE LEBRIJA.

ARTÍCULO 1.º NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 18, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de actividades relacionadas con la Feria de Lebrija.

ARTÍCULO 2.º OBJETO.

Será objeto de esta ordenanza la regulación total de las tasas de actividades relacionadas con la celebración de la Feria, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

ARTÍCULO 3.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas el conjunto de las actividades relacionadas con la Feria de Lebrija. Entre las actividades destacan la expedición de documentos, ocupación de la vía pública, licencias de caballos y carruajes, y el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria.

ARTÍCULO 4.º SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate. Las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5.º RESPONSABLES.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 6.º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Debido al corte de suministro de energía eléctrica acaecido durante la Feria de Lebrija celebrada en el año 2011, y en aras de ayudar a las casetas afectadas en pro de garantizar su viabilidad y mantenimiento, éstas gozarán de una bonificación del 100% de la tarifa del suelo de las casetas de feria, siempre que los sujetos pasivos afectados hubiesen presentado reclamación por los daños y perjuicios ocasionados ante el órgano o entidad competente.

Se establecerá una reducción del 100% de la cuota a las actividades socio-culturales de promoción económicas, lúdicas, etc., que sean promovidas por el Ayuntamiento y aprobadas en tal carácter por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 7.º CUADRO DE TARIFAS.

A. Expedición de documentos relacionados con la Feria.

1. Expedición o renovación de tarjetas de autorización para pasear por el recinto ferial con caballos, ponys, por cada uno . . . 7,35 euros.
2. Para coches de caballos u otros análogos . . . 12,25 euros.

B. Ocupación de la vía pública.

- 1 Puestos, barracas, casetas y terrazas de casetas de feria patronales, toda la feria:
 - 1.1.1 Casetas privadas familiares: De un solo titular o de titularidad compartida y de entrada para socios o asociados, por cada m² o fracción: 2,48 euros

- 1.1.2 Terrazas de casetas de feria, por cada m² o fracción: 0,91 euros
- 1.2 Casetas públicas populares:
De Distritos Municipales, asociaciones de vecinos y las de entidades públicas, partidos políticos, sindicatos, no comerciales y de entrada libre, no explotadas por un tercero.
Por cada m² o fracción: 2,48 euros
- 1.3 Casetas comerciales:
Aquellas que pretendan un beneficio económico con entrada libre o pagando:
Por cada m² o fracción:
Precio que se aplicará en caso que resulte sin adjudicar en subasta pública. 6,10 euros
- 1.4 Otras casetas:
Las no recogidas en los apartados anteriores:
Por cada m² o fracción. 6,41 euros

2. Puestos, barracas, casetas y aparatos de feria, toda la feria:

	Particular	Promovidas por el Ayto.
2.1 Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con casetas, puestos de cualquier tipo, atracciones, etc., en días no feriados (otras festividades), en lugares que autorice al Ayuntamiento, pagará por m ² y día:		
aa) Hasta 10 m ² de ocupación, por cada m ² y día:	3,10 euros	1,55 euros
bb) De más de 10 m ² hasta 50 m ² , por cada m ² y día:	2,58 euros	1,29 euros
cc) De más de 50 m ² , por cada m ² y día.	2,07 euros	1,03 euros

Siendo obligatoria la constitución en la Tesorería Municipal de una fianza de 313,00 euros para todo tipo de espectáculos.

3. Aparatos de feria en fiestas patronales, toda la feria:

3.1. APARATOS INFANTILES:

Por cada m². abonará: 10,86 euros

3.2. Aparatos para adultos:

Parcela con superficie de hasta 600 m ²	Por cada m ² abonará:	10,86 euros
Parcela con superficie superior a 600 m ²	Por cada m ² abonará:	4,76 euros

En caso de subasta, los precios anteriores se considerarán como mínimos.

Una vez realizada la adjudicación mediante subasta o cualquier otro tipo de adjudicación por parte del Ayuntamiento, de cualquiera de las parcelas a que se refiere el apartado 8º, éstas no podrán arrendarse, subarrendarse, ni cederse a un tercero para su explotación. El adjudicatario que incumpliese esta obligación, no podrá ser adjudicatario nuevamente durante un período mínimo de cinco años, que una vez transcurridos le darán derecho a poder solicitar nuevamente la adjudicación de parcela en igualdad de derechos que los demás solicitantes.

Será obligatorio para todas las casetas colocar en lugar visible el nombre de la misma, actuándose con los infractores de la misma forma que en los casos anteriores.

En el acto de adjudicación directa de parcela, el adjudicatario queda obligado a ingresar, de forma inmediata, en la Caja Municipal, el 30% del importe de la adjudicación definitiva y la cantidad restante en el plazo máximo de un mes. El incumplimiento de dichos plazos faculta al Ayuntamiento a adjudicarla a otra persona o entidad y sin derecho a devolución de las cantidades entregadas por el adjudicatario inicial.

4. Parcelas destinadas a churrerías y chocolaterías, toda la feria:

El precio será de 7 euros por metro cuadrado que se ocupe de parcela.

5. Parcelas destinadas a instalación de otras atracciones y espectáculos, toda la feria:
- 5.1 Sin medios mecánicos (Espejos, laberintos y otros similares):
Por cada m² o fracción: 11,20 euros

- 5.2 Con medios mecánicos:
Por cada m² o fracción: 11,20 euros
- 5.3 Aparatos mecánicos, infantiles, de funcionamiento con monedas:
Por cada m² o fracción: 30,95 euros
- 5.4 Terrenos para instalación de circos, plazas de toros, toda la feria: 1.325 euros
6. Parcelas destinadas a puestos, barracas y otros dedicados a ventas, toda la feria:
- 6.1 Caseta de turrón y otras similares características:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 6.2 Puesto de algodón, palomitas, asados de pollos, frutos secos, cocos y similares:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 6.3 Por la elaboración y venta de patatas fritas, helados, hielos, bebidas y similares:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 6.4.1 Por puesto de venta de bocadillos, hamburguesas, gofres, churros en furgoneta y similares:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 6.4.2 Por la ocupación de terrenos con mesas y sillas por parte de puestos de hamburguesería y similares. Por cada m² o fracción. 5,60 euros
- 6.5 Por la venta de artículos de bisutería, casettes, cds, cuero, cerámica y similares:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 6.6 Por la venta de juguetes en caseta:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 6.7 Por la venta ambulante en carritos:
Por día: 10,89 euros

7. Parcelas de terreno, destinadas a instalación de tómbolas, rifas rápidas y juegos de azar en general, toda la feria:

- 7.1 Casetas de tiro, bolos, pelotas y en general de competición, para regalos o souvenirs, quedando totalmente prohibido los premios que contengan bebidas alcohólicas: Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 7.2 Tómbolas, bingos, rifas rápidas o similares:
Por cada m² o fracción: 19,63 euros
- 7.3 Casetas de juegos de azar (canutillos, siempre toca o similares):
Por cada m² o fracción: 19,63 euros

C. Licencias de caballos y carruajes.

- a) Por cada Licencia o autorización que se otorgue para cada coche de caballos o carruajes de alquiler durante los días de Feria de esta ciudad: 72,45 euros
- b) Por cada Licencia o autorización que se otorgue para cada coche de alquiler tirado por caballos-ponys durante los días de Feria de esta ciudad: 123,70 euros
- El importe de la Tarifa se incrementará un 50% cuando los coches sean destinados en la feria a su alquiler.

D. Suministro de energía eléctrica durante la feria.

En el caso del suministro de energía eléctrica en la feria las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1 Casetas 263,86 euros
Si la potencia instalada fuera superior a 10 kW se aplicara la siguiente formula:

CUOTA=POT.(KW) X SUMINISTRO (E/KW) + POT (KW) X ENGANCHE Y MANTENIMIENTO (EUROS KW).

El importe de los conceptos que se aplican en la formula anterior son los siguientes:

Por suministro: 15,82 euros x Kw.

Por enganche y mantenimiento: 10,54 euros x Kw.

Total suministro y enganche+mantenimiento: 26,38 euros Kw.

Cuota: = 26,38 euros x Kw. contratado.

Tarifa 2 Actividades FERIALES y atracciones se aplicará la fórmula anteriormente expuesta.

Tarifa 3 Caravanas 79,15 euros

2. Los que hagan uso del suministro eléctrico sin haber obtenido previamente la oportuna licencia abonarán el importe de la tasa que le correspondiera por la aplicación de la fórmula anteriormente expuesta y serán sancionados con una multa de 150,00 euros.

ARTÍCULO 8.º PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincidirá con el período de celebración de la Feria.

ARTÍCULO 9.º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. En el caso de ocupación de vía pública, la tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10.º RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Cuando se trate de expedición de documentos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello de la Entidad Local adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

En el caso de ocupación de la vía pública, El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.

En caso de solicitud de licencia de caballos y carruajes se liquidará la tasa junto al escrito de solicitud.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, practicarán la autoliquidación de la cuota correspondiente y según informe del Inspector de Obras.

En el caso de suministro de energía eléctrica, solicitada autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Excmo. Ayuntamiento.

Para la concesión de dicha licencia será imprescindible que junto con la solicitud se presente certificado de instalaciones eléctricas. Además si la solicitud se presenta para la instalación de aparatos de feria y atracciones se deberá presentar proyecto y certificado de montaje, seguridad y solidez y en todo caso el pago efectivo de la correspondiente tasa.

ARTÍCULO 11.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa.—El/a Interventor/a.

ARTÍCULO ADICIONAL

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Lebrija a 18 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa, M.ª José Fernández Muñoz.

2W-16287

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Hace saber: Que con fecha de hoy, ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

Decreto 964/2012: De Alcaldía-Presidencia de 26 de noviembre de 2012, sobre sustitución de la Alcaldía-Presidencia por ausencia.

Debiéndose ausentar esta Alcaldía-Presidencia de esta villa los días 27 y 28 de noviembre próximos por viaje de trabajo, visto lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2589/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con el Decreto número 504/2011, de 15 de junio de 2011, de esta Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera: Conferir el desempeño de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con carácter accidental, durante la ausencia reseñada a don José Carlos Copete Sánchez, como primer Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento sustituyéndome en la totalidad de las funciones atribuidas.

Segunda: Notificar el presente Decreto al interesado y comunicar al mismo a los Servicios de Intervención, Tesorería, Policía Local, Estadística y Servicios Sociales de este Ayuntamiento y a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tercera: Publicar el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos, no obstante, desde la fecha que consta en la parte expositiva del presente Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-15638

EL RUBIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las modificaciones de varias Ordenanzas Fiscales para 2013 e implantación de las nuevas Ordenanzas Municipales reguladoras de la limpieza de solares, de la Administración Electrónica y de Tenencia de Animales, aprobadas por el Pleno del 30 de octubre de 2012 y publicado edicto en el BOP número 260, de 8 de noviembre de 2012, se entiende definitivamente aprobadas a partir del día 16 de Diciembre de 2012, siendo el texto íntegro de las modificaciones y nuevas Ordenanzas, el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Nueva redacción del art. 9.1 y art. 10, entrada en vigor el día 1-1-2013)

Artículo 9.º *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,442 por ciento.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de de naturaleza rústica queda fijado en el 0,920 por ciento.

Artículo 10.º

10.1 Se establece una bonificación del 70 % para las viviendas cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(Nueva redacción del artículo 5.º, entrada en vigor 1-1-2013)

Artículo 5.º *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes de incremento que se detallan en el cuadro del apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo, potencia, coeficiente y cuota

— *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales	1,69	21,33
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,74	59,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,71	125,02
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,71	153,23
De 20 caballos fiscales en adelante	1,56	174,72

— *Autobuses:*

De menos de 21 plazas	1,65	137,45
De 21 a 50 plazas	1,65	195,76
De más de 50 plazas	1,65	244,70

— *Camiones:*

De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,59	67,23
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,63	181,52
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	1,53	194,27
De más de 9.999 kgs de carga útil	1,31	

— *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales	1,59	28,10
De 16 a 25 caballos fiscales	1,56	43,32
De más de 25 caballos fiscales	1,60	133,28

— *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

De menos de 1.000 y más de 750 kgs c/útil	1,59	28,10
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,56	43,32
De más de 2.999 kgs de carga útil	1,60	133,28

— *Otros vehículos:*

Ciclomotores	1,98	8,75
Motocicletas hasta 125 cc.	1,98	8,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,98	14,99
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,98	30,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,97	59,67
Motocicletas de más de 1.000 cc.	1,89	114,50

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor 1-1-2013)

Artículo 6.º *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del impuesto será el 7,95%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Nueva redacción del artículo 7.1, entrada en vigor 1-1-2013)

Artículo 7.º *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será del 3,42%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 7.º, entrada en vigor el día 1-1-2013)

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Otros derechos y tasas:

Enterramiento en nichos: 83,00 €.

Enterramiento en Panteones familiares: 124,00 €.

Derechos exhumación (sólo podrán ser exhumados restos con, al menos, 10 años de antigüedad, desde la fecha del fallecimiento: 10,50 €.

Derechos de colocación de lápida y cristalera: 21,00 €.

Enterramiento restos incinerados en nichos: 83,00 €.

Enterramiento restos incinerados en panteón familiar: 104,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor el día 1-1-2013)

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1) Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio: 24,50 €.
- 2) Abono temporada mayores de 14 años no empadronados en el municipio: 38 €.
- 3) Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio: 16,50 €.
- 4) Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio: 25,50 €.
- 5) Días laborables, entrada adultos mayores de 14 años: 3 €.
- 6) Días laborables, entrada menores hasta 14 años: 2 €.
- 7) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años: 2 €.
- 8) Sábados y festivos, entrada adultos mayores de 14 años: 5 €.
- 9) Sábados y festivos, entrada menores hasta 14 años: 3,50 €.
- 10) Abono temporada mayores 65 años empadronados en el municipio: 11,50 €.
- 11) Abono temporada mayores 65 años no empadronados en el municipio: 17 €.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Nueva redacción del art. 9.º.1.a.: entrada en vigor el 1-1-2013)

Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

Se modifica el artículo 9.1.a) en el siguiente sentido:

1. En caso de servicio prestado por la Guardería Municipal, el importe de la contribución especial será de 21 €/mes para los casos no subvencionados en su totalidad y 42,50 €/mes para los casos que no tengan tramitada la subvención ante la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía.

2. Por la utilización de las pistas del Pabellón Polideportivo Cubierto en deportes colectivos, excepto para los equipos y escuelas deportivas municipales.

2.1 Mayores de 14 años: 6,80 €/90 minutos

2.2 De 14 años y menores: 3,60 €/90 minutos

3. Con iluminación eléctrica:

3.1 Mayores de 14 años: 13,50 €/90 minutos

3.2. De 14 años y menores: 6,80 €/90 minutos

4. Por la utilización del campo de césped artificial:

4.1 Sin iluminación eléctrica:

4.1.1 Mayores de 14 años: 6,80€/90 minutos.

4.1.2. De 14 años y menores: 3,70€/90 minutos.

4.2 Con iluminación eléctrica:

4.2.1. Mayores de 14 años: 13 €/90 minutos.

4.2.2. De 14 años y menores: 6,80€/90 minutos.

5. Aeróbic y Pilates:

5.1. Aeróbic: 5 €/mes.

5.2. Pilates: 5 €/mes.

6. Utilización pista de pádel: 4 €/hora, con luz artificial y 2 €/hora, sin luz artificial.

7. Prestación de servicios televisión municipal por cable:

7.1. Tarifa mensual: 11 €/mes.

7.2. Alta o nueva conexión: 41 €.

7.3. Alta o nueva conexión para mayores de 65 años: 20,50 €.

7.4. Reconexión o nueva alta tras un periodo de baja de hasta 3 meses como máximo: 20,50 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A INSTANCIAS DE PARTE

Nueva redacción del art. 7.º (entrada en vigor 1-1-2013)

Epígrafe 2.º Documentos urbanísticos.

— Por cada certificado/informe urbanístico: 40,50 €.

— Por cada expediente de concesión de licencia de obra: 0,44% del presupuesto de la obra.

Epígrafe 3.º:

1. Por expedición de licencia de apertura o declaración responsable de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: 50 €.

2. Por expedición de licencia de apertura o declaración responsable de establecimientos distintos a los anteriores: 25,50 €.

Por cambio de titular en la licencia de apertura de cualquiera de los anteriores: 17,60 €.

3. Licencia por animales potencialmente peligrosos: 7,25 €.

4. Licencia 1.ª ocupación de viviendas: 25 €

5. Licencia 1.ª ocupación de naves y locales: 20 €.

6. Legalización de viviendas: 25 €.

7. Legalización de naves y locales: 20 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

(Nueva redacción del art. 6.º 3 y 6.º 5, entrada en vigor el día 1-1-2013)

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, autotaxi y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: 14 €.

Vado permanente, por cada uno, al año, 14 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y TRATAMIENTO (RECICLAJE DE LA MISMA)

(Nueva redacción del art. 7.º Cuota tributaria, entrada en vigor el día 1-1-2013)

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a este efecto se aplicará la siguiente tarifa:

— Por cada vivienda en general al año: 47,10 €.

— Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones al año: 79,40 €.

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA. ESTUDIO COSTES BÁSICOS PARA 2013

INGRESOS:

1248 Abonados tarifa doméstica a razón de 47,10 euros anuales: 58.780,80 €.

140 Abonados de la tarifa comercial/industrial, a razón de 79,40 euros: 11.116,00 €.

10 Nuevos abonados previstos para 2013 como altas (tarifa doméstica): 471,00 €.

5 Nuevos abonados previstos para 2013 como altas (tarifa industrial): 397,00 €

Total ingresos: 70.764,80 €.

GASTOS:

Personal adscrito al servicio (dos peones recogedores y un conductor del camión a tiempo parcial incluida cuota Seguridad Social) (*): 52.100,00 €.

A Centro Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos de Estepa: 7.650,00 €

Seguros Vehículos adscritos al servicio: 2.800,00 €

Mantenimiento y reparaciones Vehículos adscritos al servicio: 1.500,00 €.

Gasoil: 5.200,00 €.

Amortización vehículo: 2.500,00 €.

Total gastos: 71.750,00 €.

Déficit: 985,20 €.

(*) más la correspondiente sustitución por vacaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor el día 1-1-2013)

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

a) Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal, anualmente: 23,50 €.

b) En modalidad de mercadillo semanal: 1,15 €/m. lineal.

c) En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante diariamente: 13,25 €.

d) Las modalidades de Fiestas (Puestos de venta esporádicos, atracciones, etc. diariamente): 4,15 €/m2.

e) Ocupación con atracciones para eventos familiares de juegos infantiles y similares, por día : 21 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(Entrada en vigor 1-1-2013)

Artículo 6.º.

Se mantiene la exención para el 2013 de todos los cafés y bares que instalen mesas y sillas en el dominio público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

(Nueva redacción del art. 6.º, entrada en vigor 1-1-2013)

Artículo 6.º. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del impuesto será el 7,95%.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA,
VALLADO Y CERRAMIENTO DE SOLARES

Exposición de motivos:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía exige, al igual que nuestras normas subsidiarias, que todos los propietarios de solares deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Esta Ordenanza tiene por finalidad actuar contra aquellos casos donde existe un manifiesto abandono del solar donde además pueden coexistir vertidos de elementos orgánicos e inorgánicos unidos a los malos olores pudiendo ser fuente de infecciones.

En consecuencia, es intención del Ayuntamiento de El Rubio cuidar al máximo la estética y salubridad de nuestro pueblo y establecer las bases para disfrutar de un municipio más limpio y ordenado urbanísticamente, primando la concienciación de los vecinos que deben actuar voluntariamente en el cumplimiento de la Ordenanza y posteriormente desde posiciones sancionadoras, nunca deseables pero a veces necesarias ante la inactividad de los propietarios de estos derechos en aras y beneficio de todos los vecinos.

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto de la Ordenanza.*

Con el propósito de evitar peligros al vecindario, así como el antiestético e insalubre aspecto que suelen ofrecer, previniendo las perniciosas consecuencias que su existencia pueden dar lugar, contrarias a la sanidad ciudadana, se establece la presente Ordenanza para la regularización y cumplimiento del deber de los propietarios de mantener los solares en suelo urbano, vallados y cerrados en su caso, en condiciones de seguridad y salubridad, atendiendo a la finalidad fundamental de la seguridad para las personas y los bienes, quedando prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares.

No obstante lo anterior, en los casos en que así se estime se podrá ordenar el vallado y/o cerrado de solares.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos sean orgánicos o inorgánicos y escombros.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

El suelo urbano del término municipal de El Rubio.

Artículo 3.º *Características del vallado, cuando éste sea de aplicación.*

Se aplicará, en su caso, vallas medianeras de parcelas edificadas y en solares vacíos. Se realizarán con elementos sólidos y opacos, de altura mínima de 2,10 metros medidos desde la cota superior de la acera o desde la cota superior del pavimento interior del patio de la vivienda y la altura máxima será de 3 metros.

En cualquier caso como consecuencia de lo anterior, el propietario del solar deberá mantenerlo en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando las medidas que eviten la proliferación de roedores y otro tipo de animales, mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.

Artículo 4.º *Obligados responsables.*

Las personas físicas, jurídicas o herencias yacentes propietarias de la finca.

Artículo 5.º *Definición de solar.*

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística y como mínimo las de:

- A. Acceso rodado por vía pavimentada.
- B. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

C. Evacuación de aguas residuales a la red pública.

Artículo 6.º *Procedimiento.*

Tras la entrada en vigor, de la Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento de El Rubio notificará al propietario del solar la obligación de limpieza del solar, teniendo la propiedad la obligación de ejecutar la misma en el plazo de quince días naturales. En los supuestos de vallados, una vez requerido por el Ayuntamiento la obligación de ejecutar la misma dispondrá de un plazo de 3 meses para hacerlo, previa obtención de los permisos municipales correspondientes. Todo ello sin perjuicio de los recursos y acciones que en derecho procedan.

Artículo 7.º *Infracciones.*

Constituye infracción el incumplimiento de la obligación de limpieza y vallado del solar, previo requerimiento del Ayuntamiento de El Rubio, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 8.º *Procedimiento sancionador.*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores y la imposición de las correspondientes sanciones corresponde a la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación en los miembros de la Corporación.

Para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador se nombrará un Instructor y Secretario que podrán ser recusados. En lo no previsto en esta Ordenanza en esta materia será de aplicación el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 9.º *Sanciones.*

La infracción a la que se refiere esta Ordenanza será sancionada con multa entre 100 y 1.000 euros. La cuantía de la multa será modulada atendiendo a:

- A. La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- B. La afectación social.
- C. La reincidencia.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS
ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO

Exposición de motivos

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de El Rubio, la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de El Rubio, pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo, la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de El Rubio, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de El Rubio, el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Rubio, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de El Rubio y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de El Rubio.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de El Rubio.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de El Rubio.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de El Rubio, suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de El Rubio promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de El Rubio transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la Administración Electrónica

Sección 1.ª De la sede electrónica.

Artículo 5. Sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio.

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio se corresponde con la dirección electrónica de referencia <https://sede.elrubio.es>.

2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4. El Ayuntamiento de El Rubio responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad.

8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9. El Ayuntamiento de El Rubio publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio.

El Ayuntamiento de El Rubio contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1. El Ayuntamiento de El Rubio garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.

b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de El Rubio, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de El Rubio lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Rubio, podrán ser publicados en el Tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la

LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en calle Beata, 11, 41568 El Rubio (Sevilla), a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.^a De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de El Rubio.

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de El Rubio, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de El Rubio, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de El Rubio.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de El Rubio puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de El Rubio mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de El Rubio.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de El Rubio podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de El Rubio determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de El Rubio..

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de El Rubio utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

— La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

— La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

— La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de El Rubio, en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento de El Rubio aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.^a Del Registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de El Rubio.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de El Rubio, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de El Rubio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en su ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de El Rubio, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de El Rubio, los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de El Rubio, el Servicio del Registro General, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2. Corresponde a la Alcaldía la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de El Rubio, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de El Rubio, podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza Reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de El Rubio, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de Hash, a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro

Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de El Rubio, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor

de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de El Rubio habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de El Rubio.

3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.^a De los documentos y los archivos electrónicosArtículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de El Rubio podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de El Rubio y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno de la Alcaldía.

2. El Ayuntamiento de El Rubio usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de El Rubio.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de El Rubio.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de El Rubio tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el Esquema Nacional de Información.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de El Rubio se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de El Rubio.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de El Rubio, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de El Rubio deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de El Rubio adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de El Rubio y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de El Rubio, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia

señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución de la Alcaldía y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás

documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de El Rubio habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal, así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de El Rubio adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de El Rubio podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones de su competencia, que se vayan incorporando a la administración electrónica.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de El Rubio para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y

trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. En todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; la Ley 11/2007, de 22 de junio; el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES (INCLUYE NORMATIVA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es el objeto de la presente Ordenanza, regular las interrelaciones entre las personas, animales y de éstos con el Medio Ambiente en el término municipal de El Rubio, tanto los de compañía, como los utilizados en fines deportivos y/o lucrativos, en la medida en que ésta afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la Orden Ministerial 1336 de 14 de junio de 1976, sobre Medidas Higiénico-Sanitarias aplicables a perros y gatos, la Orden 24 de junio de 1987 de la Consejería de Salud, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de prevención y lucha antirrábica, Resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo por la que se dictan normas relativas a la vigilancia epidemiológica para la prevención de la rabia, la Ley 5/98 de Noviembre de la Junta de Andalucía, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales, Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de la Junta de Andalucía y demás normas que, con carácter general, se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2.º *Competencia.*

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

- El Ilmo. Ayuntamiento de El Rubio, en Pleno.
- La Alcaldía y órgano en quien delegue expresamente.
- Cualquier órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza y el artículo 44.2 c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la Salud Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquellas. Cuando así lo exigiera la naturaleza de la infracción se pasará, además, el tanto de culpa al juzgado competente.

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES

Artículo 3.º *Tenencia de animales.*

1. Los propietarios o poseedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales. En todo caso deberán proporcionarles una alimentación digna y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie o raza.

Se obliga a los propietarios o poseedores de animales a cuidarlos y protegerlos de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

2. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía y aves en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, riesgo o incomodidad para los vecinos, ciudadanos en general ni para los propios animales en particular, circunstancia que de producirse, podrán ser denunciadas por las personas afectadas. Los animales de renta a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley Andaluza 11/2003, no se considerarán animales de compañía.

3. En el caso grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento con cargo a aquellos y adoptar cualquier medida adicional necesaria.

Artículo 4.º *Establecimientos de venta.*

Los establecimientos dedicados a la producción y venta de animales, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sea de aplicación, están obligados a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios, a excepción de lo dispuesto en el artículo 20.3 c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, así como lo regulado en el artículo 21.2.3.4 de la misma Ley.

Los establecimientos anteriores, dedicados a la compra-venta de animales destinados a la compañía podrán simultáneas esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

Asimismo, los porteros, conserjes, guardas y encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar al Servicio Municipal competente municipal cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean requeridos respecto a la existencia de animales donde prestan sus servicios.

CAPÍTULO III
PERROS Y GATOS

Artículo 5.º *Identificación.*

Son aplicables a los caninos y felinos las normas de carácter general establecidas para los animales, así mismo sus detentadores estarán obligados:

a) A censarlos de forma obligatoria a partir de los 3 meses de edad en el Servicio Municipal competente, cumplimentando el impreso que a tal efecto se les facilite, y a proveerse de la cartilla sanitaria oficial y el sistema de identificación electrónica normalizado. En el supuesto de que esta diligencia se realice ante veterinario autorizado, aquel quedará obligado a remitir una relación en la que figuren los datos correspondientes del propietario y del animal a dicho servicio, los días 1 y 15 de cada trimestre natural, al objeto de actualizar de forma continuada el censo canino. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

b) Comunicar en el plazo de un mes las bajas por muerte o por desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente.

c) Diligenciar en el plazo de un mes cualquier modificación en los datos (cambio de domicilio, venta o cesión del animal, etc..) ante el Servicio Municipal competente o veterinario autorizado.

d) De forma obligatoria el propietario o detentador del animal deberá acreditar un programa sanitario de prevención de enfermedades transmisibles a las personas.

Artículo 6.º *Cesión de animales.*

Los propietarios de perros y gatos que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas con las diligencias previstas en el artículo 5.º, apartado c), o entregarlos al Servicio Municipal competente.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 7.º *Circulación por espacios públicos.*

En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, siempre y cuando no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar, así como la correspondiente identificación. Los perros que superen los 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

La persona que conduzca el animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas por el Ayuntamiento.

En todo caso, la persona que conduzca el animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, contenedores de RSU (Residuos Urbanos) o saneamiento público.

Del cumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

En los espacios verdes especialmente zonificados para ellos, se podrán soltar para que se ejerciten, siempre y cuando no supongan problemática alguna para el resto de la ciudadanía. Asimismo, se prohíbe que éstos puedan entrar en zonas de juego de niños, y que beban en fuentes públicas.

Artículo 8.º *Acceso a los transportes públicos.*

Queda terminantemente prohibido el traslado de perros y gatos en medios de transporte público, salvo que éstos estuviesen dotados de lugares especialmente dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que causen molestias a los pasajeros, ajustándose en todo caso a la circulación de vehículos a motor o Seguridad Vial.

No obstante, el Ayuntamiento podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de la normativa vigente en Andalucía de perros guía a personas con disfunciones visuales.

Artículo 9.º *Acceso a establecimientos públicos.*

Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior desde el establecimiento.

En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la venta de animales.

No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de los perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 10.º *Perros guardianes.*

Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc. deberán estar bajo la vigilancia de los dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de perro.

Artículo 11.º *Perros guía.*

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se registrará por lo dispuesto en la Ley 5/98 de la Junta de Andalucía, relativa al uso de perros guía para personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquel. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, así como el dispositivo de control censal que esté establecido.

Artículo 12.º *Animales abandonados.*

Se consideran perros y gatos vagabundos o abandonados aquellos que circulen sin identificación alguna o, aún portándola, circulen libremente sin persona acompañante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos

Artículo 13.º *Animales perdidos.*

Los gatos y perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen dentro del casco urbano o vías interurbanas desprovistos de collar con las identificaciones previstas en el artículo 5.º, serán recogidos por el Servicio de recogida de la Diputación Provincial de Sevilla, que tiene encomendada por el Ayuntamiento de El Rubio, tal cometido, por lo que, a partir del momento en que se produzca la recogida del animal, la recuperación del mismo por el propietario o el destino de este si ello no se produjera, seguirá la normativa del mencionado Servicio.

Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de 2 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado y se entregará al Servicio mencionado en el apartado anterior. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Si la recogida del animal hubiera tenido como motivo la carencia del dispositivo de control censal, el propietario o detentador deberá regularizar la situación sanitaria y legal del perro antes de proceder a su retirada. Cuando el animal recogido fuera portador de la identificación establecida, se notificará de su presencia a quien resulte ser su propietario, computándose desde ese momento el plazo citado en el párrafo primero.

Artículo 14.º *Cesión de animales abandonados y perdidos.*

La cesión de animales vagabundos capturados, que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, y sean recogidos por el Servicio Provincial se regulará por las normas que, sobre el particular, tenga el citado Servicio Provincial.

Artículo 15.º *Agresión animal.*

Quien se viera acometido por un perro, gato o cualquier otro tipo de animal podrá herirlo o matarlo, si de otro modo no pudiera defenderse de sus ataques.

Si el animal agresor fuese vagabundo o de dueño desconocido, la administración municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

Artículo 16.º *Responsabilidad por agresión.*

Las personas lesionadas por un animal susceptible de transmitir la rabia deberán dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y al servicio municipal competente en caso de que el animal fuese vagabundo o de dueño desconocido. Los propietarios o poseedores del animal agresor estarán obligados a facilitar los datos correspondientes tanto a la persona agredida, a su representante legal y a las autoridades competentes.

Artículo 17.º *Observación del animal.*

Los propietarios de los perros y otro animal que hayan mordido a una persona deberán someterlos al control del Servicio Veterinario Oficial, durante el período de tiempo que éstos determinen. La observación se realizará en la perrera municipal, en cuyas dependencias permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y, previo informe favorable del servicio Veterinario Oficial la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán por cuenta del propietario del animal.

Artículo 18.º *Condiciones higiénico-sanitarias.*

El propietario o detentador de un gato o perro, es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo o molestias para las personas.

En los casos de declaración de brotes de enfermedades contagiosas al hombre, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

Artículo 19.º *Sacrificio.*

La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe del Servicio Veterinario Oficial, el sacrificio sin indemnización alguna de los animales especificados en el artículo anterior.

Artículo 20.º *Residencias.*

Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

Igualmente los locales tendrán las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los animales alojados o tratados, conforme a la Orden de 28/7/80, del Ministerio de Agricultura, sobre autorización y registro de núcleo zoológico, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y disposiciones concordantes.

De la misma forma, y para lo supuestos anteriores se atenderá a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003.

Artículo 21.º *Excepciones.*

Los artículos 8, 9, 10 y 11 serán excepciones en lo que se contradiga a la Ley 5/98, de noviembre, de la Junta de Andalucía, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 22.º *Registro Municipal de Animales de Compañía.*

Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

Artículo 23.º *Registro Central de Animales de Compañía.*

El Ayuntamiento deberá comunicar al Registro Central de Animales de Compañía, periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se registran en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.

CAPÍTULO IV

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 24.º *Concepto.*

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía determinados en el anexo de la presente Ordenanza, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Igualmente, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad municipal.

Su régimen se acomodará a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 25.º *Tenencia.*

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

1.º) Ser mayor de edad y no estar incapacitado, en función de los certificados que se expidan, para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

2.º) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.º) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3.º del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma,

siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

4.º) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio.

La citada capacidad física se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

En cuanto al certificado de aptitud psicológica, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Respecto al lugar de emisión de los citados certificados, los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

Estos certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia certificada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

5.º) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de 120.000 €.

6.º) Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante "microchip".

A los citados efectos existirá, en la Delegación de Salud, un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a

convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 26.º *Licencia.*

La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición

Artículo 27.º *Revocación de licencia.*

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 28.º *Circulación por espacios públicos.*

Los perros, en lugares y espacios públicos, deberán ir siempre conducidos por personas capaces e idóneas, llevarán inexcusablemente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, sujetos con cadenas o correas resistentes no extensibles de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. No podrán acceder a establecimientos públicos o privados abiertos al público y además no podrán concentrarse más de tres ejemplares en el mismo lugar.

Artículo 29.º *Condiciones de habitabilidad.*

La residencia habitual de estos animales, deberá señalarse con la advertencia del peligro potencial que suponen los mismos.

Igualmente, los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una inca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 30.º *Retención del animal.*

El incumplimiento de alguno de estos preceptos puede dar lugar a la retirada del perro, que quedará recluido por la autoridad hasta la normalización de su situación o el levantamiento de la sanción que se imponga.

Artículo 31.º *Ataque animal.*

El animal que haya protagonizado un ataque a personas o animales, independientemente de las resoluciones que se puedan adoptar, podrá ser declarado como potencialmente peligroso o de presa aún no perteneciendo a ninguna de las especies que se especifican y a resultados del expediente que se abra por el Ayuntamiento.

Artículo 32.º *Desaparición del animal.*

El propietario o poseedor del animal comunicará la desaparición, extravío o robo del animal potencialmente peligroso en un plazo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 33.º *Listado de animales potencialmente peligrosos.*

El listado de animales potencialmente peligrosos podrá ser aumentado en el número de especies que recoge en cualquier momento y previa aprobación reglamentaria por el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a las normas reguladoras.

CAPÍTULO V

OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 34.º *Espacios exteriores.*

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados dañinos o feroces.

Artículo 35.º *Estancia en viviendas.*

La estancia de animales domésticos en viviendas urbanas estará condicionada a la utilidad o nocividad de las mismas en relación con las personas, a las circunstancias higiénico-sanitarias óptimas, y a la ausencia de riesgos sanitarios, a la inexistencia de incomodidades para los vecinos, como malos olores o ladridos.

Artículo 36.º *Autorización para estancia.*

La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en el caso, según informe que emitan los inspectores de la oficina de control animal como consecuencia de la visita domiciliaria que les habrá de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas. Cuando se decida que no es tolerante la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a su desalojo y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquéllos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia de la autoridad.

Artículo 37.º *Animales de cría o abasto.*

La tenencia de animales de corral, conejos, palomos y otros animales de cría o abasto, se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección así como la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que está permitido.

Artículo 38.º *Animales muertos.*

El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de los animales muertos en su término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles a los siguientes responsables:

a) Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en un lugar público.

b) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

Artículo 39.º *Núcleos zoológicos.*

Previamente a la instalación de funcionamiento de núcleos zoológicos (Parques o Jardines, Zoológicos), establecimientos para la práctica de la equitación (picaderos, cuadras deportivas y otros para la práctica ecuestre); centros para el fomento animal de compañía (criaderos, residencias, centros para el tratamiento higiénico, pajareras, acuarios y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía); agrupaciones varias (perrerías, deportivas y de adiestramiento, jaurías y rehalas, suministradores de animales de laboratorio y otras agrupaciones similares), se exigirá la autorización zosanitaria y Registro Municipal, que otorgará el Ayuntamiento previo informe emitido por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 40.º *Normativa complementaria.*

En lo no previsto en este capítulo respecto a animales domésticos regirán, los que fueran de aplicación, las prescripciones relativas a perros contenidas en el capítulo anterior.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 41.º *Prohibiciones.*

Queda prohibido respecto a los animales lo que se refiere esta Ordenanza:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroguen sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003 o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones o naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas familiares.

b) Las competiciones de tiro pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 42.º *Denuncia.*

Quienes injustificadamente infringieran daños graves o acometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvaje, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los agentes de la Autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Artículo 43.º *Denuncia.*

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser retirados a sus propietarios o personas de quien dependan y adoptarse las medidas oportunas en prevención de tal situación.

Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 19 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44.º *Vigilancia e inspección.*

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales o administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Delegación de Salud, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Además de lo anterior, corresponde el Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Confecionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ordenanza.
- Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- Albergar a estos animales durante los periodos de tiempo señalados en la Ley 11/2003.
- Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de la Ley 11/2003.
- Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ordenanza y en la Ley anterior.

Las funciones de los apartados b), c) y e) se prestarán por el Servicio Provincial de recogida de animales.

Artículo 45.º *Retención temporal.*

El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. La retención se hará en el Servicio Provincial de Recogida de Animales.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes. El internamiento se hará en el Servicio Provincial de Recogida de Animales

Artículo 46.º Competencias.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de la Delegación de Salud. La potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal Delegado de Salud. No obstante lo anterior, todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, tal como establece el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 47.º Infracciones.

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, con excepción de que las mismas hallan sido cometidas por animales potencialmente peligrosos en cuyo caso se aplicaría el artículo 13 de la Ley 50/99, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos, y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves o muy graves.

Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas de los animales, objeto tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 42 n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.

- k) La venta o donación de animales a menores de dieciséis años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o confines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo.
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando tengan constancia de ello.
- r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 11/2003, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley anteriormente mencionada.
- u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son faltas muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las prácticas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el incumplimiento por falta similar, por otra a la que se les señale una sanción menor.

Artículo 48.º *Responsabilidad por infracción.*

A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

En los términos previstos en esta Ordenanza podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades.

Artículo 49.º *Cuantificación de las multas.*

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, multa de 30 € a 300 € y apercibimiento.
- b) Las graves, con multa de 301 € a 600 €.
- c) Las muy graves, con multa de 601 € a 3000 €.

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias, y en concreto, con la recogida de los animales por los servicios correspondientes, y su traslado e internamiento en la perrera municipal, en cuyo caso será requisito previo para su retirada por el propietario o detentador, la normalización de la situación del animal conforme a lo previsto en la Ordenanza. Asimismo las multas son compatibles con las sanciones apercibimiento y cese y clausuras temporales de establecimiento donde se permita su retirada o permanencia, estando expresamente prohibido por la presente Ordenanza. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 50.º *Competencia sancionadora.*

Para imponer las sanciones previstas anteriormente serán competentes:

- a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para los casos de infracciones que afecten a los animales de renta o experimentación.
- b) La consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.
- c) El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

En cualquier caso, los órganos anteriores habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.º *Procedimiento sancionador para faltas leves.*

1. El procedimiento sancionador se incoará por decreto del Alcalde o Concejale Delegado que ostente la Delegación expresa a que se refiere el artículo 38, a instancia de parte o de

oficio, en virtud de acta o denuncia de la inspección del Servicio. No obstante, el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, a resultados de la cual ordenará la incoación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor y Secretario, que se notificará al inculcado, siéndoles de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo Título IX es de directa y obligada aplicación. El instructor será el responsable de la Oficina de Control Animal o la persona en quien se delegue expresamente.

3. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

4. A la vista de las mismas, y en un plazo no superior a un mes, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la infracción presuntamente cometida de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5. El pliego de cargos se notificará al inculcado concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere conveniente, aportando cuantos documentos estime de interés y proponiendo la práctica de las pruebas que se crean necesarias para su defensa.

6. Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor, tras la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, dará vista del expediente al inculcado para que en el plazo de diez días hábiles alegue pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

7. Dentro de los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue ante el instructor lo que considere conveniente a su defensa.

Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya ordenado la incoación del expediente, quién en el plazo de diez días hábiles, dictará resolución motivada.

Artículo 52.º *Aislamiento del animal.*

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad pública, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, al secuestro y aislamiento de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

Artículo 53.º *Ejecución de la sanción.*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumbe en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad públicas.

Artículo 54.º *Reposición de daños.*

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, haya podido generarse, realizando tantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de los infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente a la Alcaldía y órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en esta Ordenanza se está a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, Decreto de 4 de febrero de 1955, que desarrolla el Reglamento de Epizootias, la Orden del Ministerio de Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la de 16 de diciembre del mismo año sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a perros y gatos, la Orden de 24 de junio de 1987 de la Consejería de Salud, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de prevención y lucha antirrábica, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía, y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial o de régimen local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La realización de las pruebas necesarias para la obtención de los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica a que se refiere el artículo 27 de la presente Ordenanza, por los centros de reconocimiento autorizados, se adecuarán a lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en lo que resulte de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 26 y 27 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

La presente Ordenanza Municipal de tenencia y control animal consta de 55 artículos, 5 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en

vigor de la presente Ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo 27.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza y, en concreto, la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, aprobada por el Ayuntamiento de El Rubio el día 28 de julio de 2009 («Boletín Oficial» de la provincia del 17/8/2009).

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su integral publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

ANEXO

Listado de razas y cruces de razas caninas consideradas como de presa o peligrosos:

1. PITBULL TERRIER.
2. STAFFORDSHIRE BULL TERRIER:
3. AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER:
4. ROTTWEILER.
5. DOGO ARGENTINO.
6. FILA BRASILEIRO.
7. TOSA INU.
8. AKITA INU.

Los perros afectados por la presente Ordenanza tienen todos o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas Pelo y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto Extremidades
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

El Rubio, 18 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

7W-16218

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, el día 18 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Écija a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, José Losada Fernández.

7D-16517

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: Aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija el día 18 de diciembre de 2012, modificación de la Base 21.^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en los artículos 165.1 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el ejercicio 2012 antes reseñada, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Écija a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, José Losada Fernández.

7D-16523

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: La Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 18/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas en otras aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
162.632	Inversión de reposición en Planta de Transferencia de RSU.	
	Modificación de sistema de captación y evacuación de aguas pluviales y lixiviados	<u>14.007,72</u>
	Total gastos	14.007,72

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
162.227.00	Trabajos realizados otras empresas. Gestión residuos y recogida selectiva.	<u>14.007,72</u>
	Total bajas por anulación	14.007,72

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Écija a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, José Losada Fernández.

7D-16519

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: La Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 19/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas o anulaciones en otras aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
162.641	Gastos aplicaciones informáticas para plantas de transferencia RCD	<u>18.029,00</u>
	Total gastos	18.029,00

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
162.227.00	Trabajos realizados otras empresas. Gestión de Residuos y Recogida Selectiva.	6.826,46
231.231.01	Gastos de locomoción personal «Zona de Trabajo Social»	1.000,00
231.231.02	Gastos de locomoción personal Centro de Información a la Mujer	760,00
912.226.01	Atenciones protocolarias y representativas	300,00
920.162.00	Gastos sociales. Formación y perfeccionamiento del personal	580,00
920.162.05	Primas de seguros. Seguro de responsabilidad civil personal funcionario. Seguro de vida.	1.298,00
920.213.00	Reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje.	252,80
920.220.00	Material de oficina ordinario no inventariable.	67,74
920.220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.	300,00
920.220.02	Material informático no inventariable.	260,00
920.221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario.	100,00
920.222.01	Postales.	400,00
920.226.02	Publicidad y propaganda.	350,00
920.226.04	Gastos de defensa jurídica.	4.584,00
920.226.99	Otros gastos diversos.	750,00
920.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas. Actividad preventiva.	200,00
	Total bajas por anulación	18.029,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Écija a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, José Losada Fernández.

7D-16521

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: La Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Marco Reguladora del Régimen Jurídico aplicable a la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición generados en la Comarca de Écija, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la precitada entidad, en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Écija a 21 de diciembre de 2012.—El Presidente, José Losada Fernández.

7D-16524

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es